

---

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS  
AUTONÓMICOS EN MATERIA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

EJERCICIO 2017



Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 24 de septiembre de 2019 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre Tasas y Precios Públicos autonómicos en materia de educación, cultura y deporte, ejercicio 2017. Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

# ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	7
I.2. Ámbito subjetivo y temporal .....	7
I.2.1. Ámbito subjetivo.....	7
I.2.2. Ámbito temporal .....	7
I.3. Objetivos y alcance .....	7
I.4. Marco normativo .....	8
I.4.1. Normativa estatal.....	8
I.4.2. Normativa autonómica .....	8
I.5. Trámite de alegaciones.....	9
<b>II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS</b> .....	<b>11</b>
<b>IV. OPINIÓN</b> .....	<b>12</b>
IV.1. Fiscalización de cumplimiento .....	12
IV.1.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades .....	12
IV.1.2. Opinión de cumplimiento con salvedades.....	12
IV.2. Auditoría Financiera .....	13
IV.2.1. Opinión financiera favorable.....	13
<b>V. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>14</b>
<b>VI. CONSIDERACIONES GENERALES DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS</b> .....	<b>15</b>
VI.1. Régimen jurídico de tasas y precios públicos en el ámbito del PA.....	15
VI.2. Tasas y precios públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte .....	16
VI.2.1. Aplicables al ejercicio 2017 .....	16
VI.2.2. Evolución de las tasas y precios públicos en el período 2013-2017 .....	17
<b>VII. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD</b> .....	<b>19</b>
VII.1. Consideraciones generales .....	19
VII.2. Establecimiento de las tasas y precios públicos.....	19
VII.2.1. Selección de la muestra.....	19
VII.2.2. Educación: tasa por expedición de títulos, certificados y diplomas.....	19
VII.2.3. Deporte: Estación Invernal Valgrande - Pajares .....	22
VII.2.4. Cultura: precios públicos por la entrada a los museos.....	25
VII.3. Actualización general de los precios públicos .....	28
<b>VIII. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL</b> .....	<b>30</b>
VIII.1. Procedimiento general .....	30
VIII.2. Revisión de la gestión sobre la muestra seleccionada .....	30
VIII.2.1. De las tasas por expedición de títulos .....	31
VIII.2.2. De los precios públicos .....	32
VIII.3. Control .....	33

<b>IX. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO .....</b>	<b>35</b>
IX.1. Ejecución presupuestaria en el ejercicio 2017 .....	35
IX.2. Revisión de los derechos reconocidos netos.....	37
IX.2.1. Consideraciones generales .....	37
IX.2.2. Resultado de la fiscalización .....	37
IX.3. Devoluciones de Ingresos .....	41
<b>ANEXOS .....</b>	<b>42</b>

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGE	Administración General del Estado
APA	Administración del Principado de Asturias
art. /arts.	Artículo/Artículos
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CGPA	Cuenta General del Principado de Asturias
Con.	Concepto
DA	Disposición Adicional
DLeg	Decreto legislativo
DRN	Derechos reconocidos netos
EPSTPA	Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
ICEX	Instituciones de Control Externo
IGPA	Intervención General del Principado de Asturias
JGPA	Junta General del Principado de Asturias
LGT	Ley General Tributaria
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
LTyPP	Ley de Tasas y Precios Públicos
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MUJA	Museo jurásico de Asturias
NIF	Número de identificación fiscal
Núm.	Número
PA	Principado de Asturias
PGPA	Presupuestos Generales del Principado de Asturias
Prev. Def.	Previsión definitiva
RD	Real Decreto
Recaudac.	Recaudación
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
SGPTC	Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias,
TRLTyPP	Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos
TRREPPA	Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. Iniciativa de la fiscalización**

Corresponde a la SC en el ejercicio de su función fiscalizadora y, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la LSC, el control externo de la actividad económico - financiera del sector público autonómico del PA.

El Consejo de la SC en su reunión de 20 de diciembre de 2016 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2017, que incluye, entre otros, el "Informe de Fiscalización de tasas y precios públicos autonómicos en materia de Educación, Cultura y Deporte".

### **I.2. Ámbito subjetivo y temporal**

#### **I.2.1. Ámbito subjetivo**

Constituyen el ámbito subjetivo de la presente fiscalización las consejerías del PA que durante el ejercicio 2017 han gestionado las tasas y precios públicos autonómicos en materia de Educación, Cultura y Deporte.

#### **I.2.2. Ámbito temporal**

Las fiscalización realizada se refiere al ejercicio 2017, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que pudieran estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos.

### **I.3. Objetivos y alcance**

La fiscalización a realizar tendrá como objetivos generales los siguientes:

- Verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en el establecimiento y modificación de las tasas y precios públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte.
- Examinar el sistema de gestión, liquidación y control establecido para la exigencia de dichas tasas y precios públicos.
- Análisis y representatividad de las cuentas presupuestarias en las que se registran estos ingresos, emitiendo opinión sobre la razonabilidad de los derechos reconocidos netos por los ingresos derivados de estas tasas y precios públicos.

Para la realización de los objetivos anteriores se ha efectuado una fiscalización de regularidad.

## **I.4. Marco normativo**

### **I.4.1. Normativa estatal**

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de enseñanza no universitaria.
- Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

### **I.4.2. Normativa autonómica**

- Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte.
- Ley del Principado de Asturias 18/1999, de 31 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.
- Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.
- Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015.
- Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.
- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Decreto 33/1991, de 20 de marzo, por el que se regula la creación de Museos.
- Decreto 38/1991 de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación, y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.
- Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos.



- Decreto 23/2004, de 25 de marzo, por el que se establece el precio público por la entrada y visita al Museo del Jurásico de Asturias.
- Decreto 11/2008, de 5 de febrero, por el que se establecen los precios públicos por la entrada y visita al Parque de la Prehistoria.
- Decreto 36/2011, de 4 de mayo, por el que se establecen los precios públicos por la entrada y visita al Centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo".
- Decreto 204/2015, de 22 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija.
- Decreto 207/2015, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 durante el ejercicio 2016.
- Decreto 62/2016, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos, en lo que se refiere a la prestación de servicios en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande – Pajares.
- Resolución de 1 de julio de 1996 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública del Principado de Asturias.
- Resolución de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de los gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

### **I.5. Trámite de alegaciones**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de la Consejería de Hacienda y Sector Público y la Consejería de Educación y Cultura, el "Informe Provisional sobre Tasas y Precios Públicos autonómicos en materia de educación, cultura y deporte. Ejercicio 2017" para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

## II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

El Decreto 38/1991 de 4 de abril por el que se regula la gestión de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del PA, atribuye, en su art. 9, la gestión y liquidación de estos ingresos a la consejería responsable de la gestión de la actividad que genera el ingreso.

El Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del PA de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la CA atribuyó a la Consejería de Educación y Cultura la ejecución de la política del Gobierno del PA en las materias objeto de fiscalización, atribuyéndole entre otras las siguientes materias: educativa, formación profesional y universidades; promoción de la cultura en sus diversas manifestaciones, incluyendo la protección y difusión de los museos y de las artes y la propuesta y ejecución de la política del gobierno en materia de deporte.

Por otro lado, la IGPA es responsable de formar la CGPA así como de garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en la CGPA resultan conformes con las normas aplicables y ha de establecer los sistemas de control interno que considere necesarios para esa finalidad.

Teniendo en cuenta que la IGPA está integrada en la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público en virtud del Decreto 63/2015, de 13 de agosto, el control de las tasas y precios públicos objeto de fiscalización le corresponden a esta consejería.

### **III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS**

Es responsabilidad de esta SC expresar una opinión sobre la legalidad y financiera de las operaciones que han sido señaladas en el apartado I.3 realizadas por la APA sobre las tasas y precios públicos autonómicos en materia de Educación, Cultura y Deporte.

Para ello se ha llevado a cabo una fiscalización de regularidad de conformidad con los Principios y Normas Fundamentales de Fiscalización de las ICEX (ISSAI-ES). Dicha normativa exige que se cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las citadas actividades, resulten en todos los aspectos significativos conforme a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones realizadas en el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Se considera que la evidencia de auditoría que ha sido obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de fiscalización de cumplimiento con las salvedades emitidas.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente Informe están expresados en euros sin decimales, por lo tanto la suma de los sumandos de cada columna y/o fila presentada en los cuadros pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.

## **IV. OPINIÓN**

### **IV.1. Fiscalización de cumplimiento**

#### **IV.1.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades**

##### *A) Incumplimientos significativos*

1. En el expediente relativo al establecimiento de la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no queda acreditado el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos del Principado de Asturias, esto es, que las tarifas propuestas cubran, sin exceder de él, el coste total de la actividad.
2. Las memorias económicas contenidas en los expedientes de establecimiento de los precios públicos analizados en materia de cultura no responden a un estudio de costes riguroso y exhaustivo. En consecuencia, las previsiones en las que se basan los precios públicos propuestos no se realizan en base a estimaciones reales del coste del servicio que se retribuye.
3. En dos de los tres precios públicos que regulan la actividad museística, se aprobó un precio que no cubre el coste del servicio sin que quede debidamente motivado en el expediente el interés público que justificaría tal extremo, teniendo en cuenta que se trata de actividades no obligatorias y cuyo sobrecoste se debería entender como una excepción.
4. El procedimiento para actualizar los precios públicos utilizado por el Principado de Asturias (excepto los de carácter estacional), es el de establecer un porcentaje fijo e igual para todos ellos. Este hecho impide conocer la cuantía exacta de sobrecoste que la administración soporta por la prestación de cada uno de los servicios y, en consecuencia, las disponibilidades presupuestarias precisas que debería adoptar para la cobertura de la parte subvencionada tal y como exige el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos del Principado de Asturias.

#### **IV.1.2. Opinión de cumplimiento con salvedades**

Es opinión de la SC que, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado A.1) a A.4) del apartado "Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades", el establecimiento, la gestión y liquidación de las tasas y precios públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte resultan conformes con la normativa aplicable.

## **IV.2. Auditoría Financiera**

### **IV.2.1. Opinión financiera favorable**

Es opinión de la SC que los derechos reconocidos netos por las tasas y precios públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte se han preparado, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

## V. RECOMENDACIONES

1. En tanto en cuanto la APA no disponga de una contabilidad analítica que de soporte a los estudios de costes para la determinación de la cuantía de las tasas y de los precios públicos, sería recomendable que se dictasen instrucciones a todos los centros gestores así como la adopción de medidas que garanticen su aplicación efectiva, a fin de homogeneizar y perfeccionar el contenido de las memorias económicas elaboradas para la fijación o modificación de las cuantías de referencia evitando así las divergencias detectadas durante la fiscalización.
2. El sistema general de gestión y liquidación de las tasas en materia de Educación, Cultura y Deporte, es la autoliquidación por el contribuyente en un modelo normalizado. Si bien la utilización de este modelo arroja beneficios al propio sistema de liquidación, implica riesgos inherentes que se han de minimizar con el establecimiento de procedimientos adecuados de control. A este respecto, se recomienda incidir en las revisiones realizadas sobre estas autoliquidaciones por el Principado de Asturias, teniendo en cuenta que es el propio usuario, el que ha de señalar el concepto que posteriormente va asociado al concepto presupuestario que recoge el ingreso.
3. Sería recomendable la inclusión de actuaciones específicas en materia de tasas y precios públicos en los Planes de Auditoría realizados por la Intervención General del Principado de Asturias.
4. Para dar cumplimiento a principios esenciales en la gestión de los ingresos tales como los de eficacia y economía sería necesaria una reforma y actualización del marco normativo del Principado de Asturias en materia de tasas y precios públicos, que no incluye requisitos esenciales en la fijación de este tipo de ingresos tales como las memorias económico-financieras necesarias para el estudio de costes. En este sentido, se recomienda que el Principado de Asturias de impulso a la tramitación del Anteproyecto de Ley de Tasas que se ha incluido en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para el primer trimestre de 2019.

## **VI. CONSIDERACIONES GENERALES DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

### **VI.1. Régimen jurídico de tasas y precios públicos en el ámbito del PA**

#### *A) Régimen jurídico*

El régimen jurídico de las tasas y precios públicos en el PA se recoge fundamentalmente en el TRLTyPP que viene a refundir y sistematizar la dispersa regulación aprobada hasta entonces en la materia, así como las modificaciones incluidas en las sucesivas leyes de presupuestos.

La aplicación supletoria de la normativa estatal (LTyPP) respecto de la legislación autonómica viene establecida para las tasas en el apartado 2 del art. 9 de la LTyPP y para los precios públicos en la DA séptima de la LTyPP.

#### *B) Naturaleza jurídica*

El concepto de tasa está recogido en el art. 1 del TRLTyPP y en los mismos términos en el art. 2.2 de la LGT y art. 6 de la LTyPP. En este sentido, los tributos exigidos por el PA cuyo hecho imponible consista en la utilización del dominio público tendrán siempre la consideración de tasas. También tendrán esta naturaleza tributaria los ingresos públicos obtenidos por la prestación de servicios o la realización de actividades cuando sean de solicitud o recepción obligatoria o cuando no se presten o realicen por el sector privado, estén o no reservados al sector público.

Por otra parte, de acuerdo con el art.15 del TRLTyPP, tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria por el administrado; a estos efectos, no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias o cuando constituya condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados así como cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida social o privada del solicitante.
- Que los servicios o actividades sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

#### *C) Establecimiento, supresión y modificación*

A diferencia de las tasas cuyo establecimiento, modificación y supresión está reservada a regulación por Ley de la JGPA, en el caso de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la consejería competente en materia de Hacienda y de la consejería que en cada caso

corresponda en razón de la materia, que podrá fijar o modificar asimismo la cuantía tanto de los precios públicos como de las tasas.

Esta propuesta deberá ir acompañada de una memoria económico - financiera en donde se justifiquen los importes propuestos, de manera que un análisis de la misma permitirá comprobar que se respeta el límite previsto en el art. 17 del TRLTyPP, debiendo cubrir como mínimo el coste económico del servicio o actividad prestados en el caso de los precios públicos, salvo razones de interés público que deberán acreditarse conforme a lo dispuesto en el apartado segundo.

Por el contrario, la fijación de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se efectuará de manera que su rendimiento cubra, sin exceder de él, el coste total del servicio o actividad que se trate, incluyendo tanto los costes directos como indirectos, con las excepciones previstas en el art. 7 del mismo TRLTyPP.

Mientras que los precios públicos pueden exigirse desde que se realice la actividad o se inicie la prestación de servicios que justifique su exigencia, las tasas se devengarán condicionadas por la naturaleza de su hecho imponible, siendo admisible en ambos casos la anticipación o depósito previo total o parcial del importe.

El citado TRLTyPP dedica el Capítulo III del Título II a la ordenación de las tasas en materia de Educación, Cultura y Deporte en el ámbito autonómico. Se divide a su vez en cuatro secciones que regulan cinco tasas circunscritas a este ámbito. Respecto a los precios públicos la norma se limita a definir y establecer su regulación general.

## **VI.2. Tasas y precios públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte**

### **VI.2.1. Aplicables al ejercicio 2017**

En el ejercicio 2017 el PA tenía establecidas 17 tasas y precios públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte. Los Anexos I y II recogen las tarifas de cada uno de ellos, enumerándose a continuación su detalle:

<b>Núm.</b>	<b>Tasas</b>	<b>Anexo</b>
<b>Educación</b>		
1	Inscripción en las pruebas de acceso a la función pública del PA	I.1
2	Expedición de títulos académicos y profesionales	I.2
3	Inscripción pruebas de grado medio y superior para homologación de entrenadores, de fútbol y fútbol sala	I.3
<b>Cultura</b>		
4	Entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos	I.4
5	Servicios prestados por el registro de la propiedad intelectual del PA	I.5



En cuanto al detalle de los precios públicos ordenados por materias son:

Núm.	Precios Públicos	Anexo
<b>Deporte</b>		
1	Prestación de servicios en Estación Invernal Valgrande - Pajares. Temporada 2016/2017	II.1
2	Prestación de servicios en Estación Invernal Fuentes de Invierno Temporada 2016/2017	II.2
3	Instalaciones deportivas El Cristo	II.3
4	Instalaciones deportivas La Morgal	II.4
5	Centro Deportivo de Langreo	II.5
<b>Educación</b>		
6	Enseñanzas Artísticas de régimen especial	II.6
7	Enseñanza de idiomas	II.7
8	Enseñanzas Deportivas de régimen especial	II.8
<b>Cultura</b>		
9	Entrada y visita al Museo del Jurásico de Asturias	II.9
10	Entrada y visita al Parque de la Prehistoria.	II.10
11	Entrada y visita al Centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo"	II.11
12	Entrada conjunta de acceso a la Cueva y visita al centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo"	II.12

#### VI.2.2. Evolución de las tasas y precios públicos en el período 2013-2017

Por Resolución de 25 de febrero de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, se hacen públicos de forma conjunta y unificada la relación de cuantías exigibles por tasas y precios públicos, dispersos en diferente normativa aprobada hasta la fecha. Esta Resolución es tomada como referencia para posteriores actualizaciones, que se analizan a continuación:

##### A) Actualización de las tasas

En el caso de las tasas, en el período 2013 - 2017 únicamente han sido modificadas en el ejercicio 2015, en un porcentaje aplicable a todas por igual, de 1,01 %.

La actualización se ha llevado a cabo en la Ley 11/2014 de PGPA para dicho ejercicio, dando cumplimiento así a la reserva de ley, que el art. 3 del TRLTyPP otorga al establecimiento, modificación y supresión de las tasas del PA.

##### B) Actualización de los precios públicos

En el caso de los precios públicos se distinguen dos supuestos:

- Precios públicos que se actualizan mediante decretos anuales que se publican habitualmente de forma paralela a las leyes de presupuestos generales del PA.
- Precios públicos de carácter estacional o de temporada cuya actualización se regula de forma independiente mediante un decreto publicado al principio de cada temporada como los que corresponden a las estaciones invernales.

En el cuadro adjunto se detallan los porcentajes de actualización aplicados en el período 2013 - 2017 así como los decretos en los que los mismos se regulan:

Año/ Actualización	2014	2015	2016	2017
Porcentaje (*)	1,00 %	1,01 %	1,01 %	-
Normativa	Decreto 120/2013	Decreto 152/2014	Decreto 204/2015	-

(\*) Excepto las estaciones invernales

La revisión de cumplimiento de legalidad de estas actualizaciones se realiza en el epígrafe siguiente (Epígrafe VII).

## VII. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

### VII.1. Consideraciones generales

En este epígrafe se ha llevado a cabo la revisión del cumplimiento de legalidad de las tasas y precios públicos objeto de fiscalización desde una doble perspectiva:

- La verificación de los preceptos legales desarrollados en el Epígrafe VI.1 anterior, relativos a la naturaleza jurídica y establecimiento o modificación de la tasa o precio público correspondiente, para lo cual se ha seleccionado una muestra de expedientes en cada una de las materias objeto de fiscalización.
- Y la revisión de las actualizaciones aplicadas de forma genérica y con periodicidad anual en las tasas y los precios públicos aprobados.

### VII.2. Establecimiento de las tasas y precios públicos

#### VII.2.1. Selección de la muestra

Partiendo del importe de DRN en concepto de tasas y precios públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte de la liquidación del presupuesto de la APA correspondiente al ejercicio 2017, se ha seleccionado una muestra a juicio del auditor considerando para ello tres variables: la naturaleza jurídica del ingreso, la materia y el importe contabilizado como ingreso.

En virtud de lo anterior, han sido seleccionados 5 expedientes (uno de tasas y cuatro de precios públicos), que alcanzan una cobertura del 44,45 % del total de los DRN (4.675.956 euros). El detalle de los expedientes seleccionados, es el siguiente:

Naturaleza jurídica	Materia	Descripción	DRN	% DRN materia
Tasa	Educación	Expedición de títulos académicos y profesionales	520.013	28,83%
Precio Público	Deporte	Prestación de servicios estación Invernal Valgrande - Pajares	733.226	36,04%
Precio público	Cultura	Entrada y visita al MUJA	569.183	67,92%
		Entrada y visita al Parque de la Prehistoria	67.236	8,02%
		Entrada y visita Centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo"	188.887	22,54%
<b>Total DRN muestra seleccionada</b>			<b>2.078.545</b>	

A continuación, se exponen los resultados de la fiscalización de cumplimiento realizada sobre cada uno de los expedientes anteriores, estructurados por cada una de las materias objeto de fiscalización.

#### VII.2.2. Educación: tasa por expedición de títulos, certificados y diplomas

##### VII.2.2.1. Normativa de la prestación del servicio

Las funciones y servicios de la AGE en materia de enseñanza no universitaria se traspasan al PA mediante RD 2081/1999, de 30 de diciembre. Paralelamente, la Ley del PA 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales,

al mismo tiempo que se reciben las transferencias, regula en su DA segunda el procedimiento de gestión económico - presupuestaria que será el establecido en la normativa legal y reglamentaria estatal en tanto no se dicten normas específicas al respecto. A su vez, se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las normas que resulten necesarias para la gestión económico - presupuestaria de los servicios que resulten transferidos en materia de enseñanza no universitaria.

La consejería con competencias educativas comunicó a todos los centros que las tasas vigentes en ese momento eran las del MECD (en tanto no se desarrollase normativa propia en la CA), si bien la gestión del cobro debería pasar a ser realizada mediante el Modelo 046 (Autoliquidación de tasas y otros ingresos), para que el ingreso se realizara en el PA.

#### VII.2.2.2. Regulación de la tasa y naturaleza jurídica

La tasa objeto de fiscalización fue creada en 2002 (entrada en vigor en 2003) mediante la modificación del art. 51 TRLTyPP por el art. 19 de la Ley del PA 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales. Esta ley se modificó en 2008 para la introducción de las tasas por la expedición de los certificados de idiomas de niveles básico, medio y avanzado de nueva creación. Así se incorpora al ordenamiento autonómico de gestión tributaria, tanto la creación de la tasa como su gestión, abandonándose definitivamente la regulación estatal.

Las sucesivas modificaciones, desde 2009 hasta 2017, vienen operadas por los incrementos linealmente aprobados por las leyes presupuestarias para todas las tasas de vigencia temporal ilimitada, de manera que las tarifas vigentes en 2017 derivan de las sucesivas actualizaciones practicadas sobre el año base de 2009.

Las tarifas de esta tasa en vigor para el ejercicio 2017 son las establecidos en la Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de PGPA para el 2015 y se detallan en el Anexo I.2.

En cuanto a la naturaleza jurídica, la memoria justificativa que consta en el expediente de establecimiento de la tasa fiscalizada, señala que los servicios por expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son prestados en exclusiva por la administración y sin concurrencia por el sector privado. Este hecho, confirma su naturaleza de tasa en base art. 1.b) del TRLTyPP.

#### VII.2.2.3. Establecimiento de la tasa y fijación de las tarifas

El resumen de hitos acaecidos sobre esta tasa desde el momento de su creación hasta el ejercicio 2017, han sido el siguiente:

Año	Hito	Variación	Ley que la regula
2003	Establecimiento	3% sobre las aprobadas en 2002 por el MECD	Ley 15/2002, de PGPA
2008	Modificación	5% sobre las tarifas aprobadas en 2002	Ley 6/2008, de PGPA
		Incorporación de una nueva tarifa	
2013	Actualización	1,035 %	Ley 3/2012 de PGPA
2015	Actualización	1,01%	Ley 11/2014 de PGPA

De la revisión del expediente que sirvió de base para el establecimiento así como para las posteriores actualizaciones de la tasa, se concluye lo siguiente:

**A) Reserva de Ley para el establecimiento y modificación de la tasa**

Tanto el establecimiento de la tasa como las posteriores modificaciones han sido aprobados por las leyes citadas en el cuadro anterior, dando cumplimiento al art. 3 del TRLTyPP.

**B) Memorias económicas**

La memoria económica del establecimiento de la tasa consiste en una exposición de las medidas presupuestarias necesarias para incluir en la ley dada la necesidad de reordenación de los ingresos que, por los servicios relativos a la enseñanza, resultan exigibles. Sin embargo, no incluye un cálculo de los costes de la actividad ni, en consecuencia, existe una justificación de las tarifas aplicables a cada caso.

Las tarifas propuestas son las aprobadas en el ejercicio 2002 por el MECD incrementadas en una cuantía fija de un 3 %, que era el porcentaje aprobado con carácter general para todas las tasas de la APA en dicho ejercicio.

En la memoria económica que justifica esa subida, no consta que se hayan tenido en consideración aspectos esenciales para cuantificar el coste de la actividad tales como los costes directos ni indirectos del servicio. A mayor abundamiento, la creación de las tasas del PA es una mera transposición de la normativa que ya existía en el marco de la legislación estatal, cuyos costes podían diferir.

Los títulos cuya expedición son objeto del cobro de esta tasa, son los siguientes:

Títulos y certificados cuya expedición requiere el cobro de la tasa	
Graduado de Educación Secundaria Obligatoria	Conservación y Restauración
Bachiller	Arte Dramático
Formación Profesional ( General y Especial)	Música y Danza

En cuanto a las actualizaciones realizadas sobre la tasa (producidas en 2008, 2013 y 2015), sólo consta la memoria económica en el caso correspondiente al ejercicio 2008. El resto de porcentajes de actualización, si bien se incluyen en las correspondientes leyes de los PGPA de los años respectivos dando cumplimiento al art. 3 TRLTyPP, no contienen un estudio económico específico que las sustente.

Respecto a la actualización de 2008, contiene memoria económica en la que, además de actualizar las tarifas existentes, incluye un nuevo título cuya expedición requiere del cobro de nuevas tarifas y, en consecuencia, se produce una modificación de la tasa.

Siendo esto así, la memoria se divide en dos apartados; uno, referido a los títulos incluidos en el establecimiento de la tasa (indicadas en el cuadro anterior) y otro, para las de nueva creación que son las correspondientes a "certificados de idiomas".

Respecto a los primeros se acuerda incrementar en un 5 % quedando, según dispone el documento " *garantizado el coste del servicio conforme dispone el artículo 7 del*

TRLTPP" si bien esta afirmación no tiene soporte documental ni tampoco justifica en qué se basa el incremento.

Por lo que se refiere a la modificación de la tasa, si bien es cierto que la memoria que la acompaña es más completa que la correspondiente al establecimiento de la misma, en tanto en cuanto determina el coste del servicio por unidad, el estudio económico que realiza se considera insuficiente ya que no contiene elementos esenciales en la cuantificación de la actividad como el detalle de costes directos e indirectos que la misma origina.

En su defecto se calcula el coste de la actividad, basándose en estimaciones tanto de ingresos como de costes sin soporte documental alguno ni evidencia oportuna sobre su cálculo.

### C) Grado de cobertura

El objetivo de este apartado, directamente relacionado con el anterior, es verificar el cumplimiento del principio de equivalencia establecido en el art. 7 del TRLTyPP, en virtud del cual las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible. Consecuencia de la carencia de información en las memorias junto con la ausencia de una contabilidad analítica por parte del centro que la gestiona, no ha sido posible obtener evidencia sobre el grado de cobertura de la tasa objeto de fiscalización

### D) Justificación del interés general

Tal y como se comentó anteriormente, la única memoria económica que incluye en la cuantificación de las tarifas una estimación del coste de las mismas es la relativa a las certificaciones de enseñanza de idiomas. Partiendo de la información contenida en la misma, se establece una reducción de precio de un 20,10 %, según los datos que se recogen en el cuadro adjunto:

Concepto	Coste unitario	Precio propuesto	Diferencia	Unidades estimadas	Total
Certificaciones	27,96	22,34	5,62	2.350	13.207

Pese a que la limitación indicada en el párrafo anterior podría implicar una reducción de precio mayor, teniendo en cuenta que éste existe, se ha verificado que en el expediente se justificó que la realización de estas actividades son consideradas de interés general (art. 7.1 TRLTyPP).

A este respecto, si bien es cierto que, con carácter general, los servicios fiscalizados son considerados de interés general de manera indubitada y en este caso la financiación de la diferencia por la CA estaría prevista en el art. 7 TRLTyPP, la documentación analizada no contiene una justificación motivada de la necesidad y/o oportunidad de la citada reducción del precio.

## VII.2.3. Deporte: Estación Invernal Valgrande - Pajares

### VII.2.3.1. Normativa de la prestación del servicio

En virtud de lo dispuesto en los arts. 2 y 3 de la Ley 2/1994, de 29 de diciembre del Deporte, a los poderes públicos del PA les corresponde la promoción de la práctica

del deporte facilitando los medios que permitan la misma para lo que garantizarán, dentro de sus líneas generales de actuación, el acceso de todos los ciudadanos, correspondiendo a la consejería competente el establecimiento de los requisitos técnicos de las instalaciones deportivas de uso público.

#### **VII.2.3.2. Regulación del precio público y naturaleza jurídica**

Además de lo previsto en el art. 16 del TRLTyPP, en el caso concreto de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, para el ejercicio 2017 rigen los precios públicos establecidos en virtud del Decreto 62/2016, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos.

Respecto a su naturaleza jurídica, los precios públicos por prestación de servicios en la Estación Invernal de Valgrande-Pajares cumplen con las características del art. 15 del TRLTyPP por la que se considera que su configuración como precios públicos es adecuada.

#### **VII.2.3.3. Establecimiento del precio público**

##### *A) Expediente para el establecimiento del precio*

De los trabajos de fiscalización se concluye que el expediente de establecimiento del precio público ha sido tramitado conforme a lo establecido en el art. 16 de la LTyPP. A este respecto, se modifica mediante Decreto del Consejo de Gobierno, incluyendo el expediente la propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de Hacienda y Educación, Cultura y Deporte así como la memoria económico - financiera en la que se justifican los importes propuestos.

##### *B) Memoria económica*

Verificada la existencia de la memoria, ésta consta de varios apartados entre los que se incluyen la justificación y propuesta de precios para la temporada 2016/2017. Se propone una subida de precios de un 3,68 % de promedio, fundamentalmente en aquellos abonos de temporada que permiten su uso en las dos estaciones del PA, no incrementándose los billetes de uso exclusivo para Valgrande - Pajares, esto es, en el forfait de día y los abonos de varios días.

En cumplimiento de la previsión legal de que en la memoria se debe justificar el importe de los precios públicos que se propongan y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, se han analizado los costes incluidos en el citado documento en los que se sustentan los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones de la estación.

De su análisis se concluye que se han considerado como elementos del coste calculado los que se obtienen a partir de los datos procedentes de la ejecución presupuestaria. En estos costes no están incluidos los que tienen naturaleza no presupuestaria, es decir, aquellos que no forman parte de la liquidación del presupuesto sino que se incorporan a la Cuenta de Resultados Patrimonial a través de asientos directos en contabilidad financiera.

Se detecta la ausencia de, al menos, los siguientes costes:

- Los costes de amortización del inmovilizado que en el caso de la estación resultan de especial relevancia por el peso del citado epígrafe, esto es así no sólo por los edificios de la estación sino por las características tan especiales de las instalaciones necesarias para prestar el servicio (en la temporada 2016/2017 concretamente estaban activos ocho remotes, cuatro telesillas y cuatro telesquíes).
- La imputación de los costes generales del centro gestor de este precio público.

### C) Grado de cobertura

Según los datos manifestados en la memoria económica anterior, el importe total del déficit de ingresos con respecto a los gastos de la estación se cifra en un total de 1.472.945 euros para la temporada 2016/2017 según se recoge en el siguiente cuadro:

Concepto	Costes estimados	Ingresos estimados	Coste subvencionado
Estación Invernal Valgrande Pajares	2.545.910	1.072.965	1.472.945

Nota: Datos obtenidos de la memoria económica

Este coste subvencionado se reparte entre cada uno de los tipos de billetes oscilando entre los 10,98 euros en el caso del billete simple hasta los 398,11 euros en el caso del anual adulto.

El importe relativo a los costes estimados, se ha verificado que coincide con los gastos imputados al programa presupuestario 457C "Estación Invernal y de Montaña de Pajares" que engloba todos los gastos derivados del funcionamiento de la citada estación. Tener un programa presupuestario específico para la estación permite conocer de forma muy aproximada los gastos asociadas a la misma, si bien no se puede concluir sobre su integridad por la ausencia de los costes mencionados en el apartado B) anterior.

Respecto a los ingresos la previsión se realizó en base a un número de unidades de billetes que se obtiene del promedio de las unidades vendidas en las últimas ocho temporadas, entre las cuales ha incidido diversa meteorología y circunstancias de diferente índole que condicionan esas previsiones. Así, se detallan los ingresos en función de los diferentes billetes con una pequeña justificación para cada una de las modalidades de tickets vendidos.



#### D) *Justificación del interés público*

Pese a que la limitación indicada en el apartado anterior implicaría que el coste subvencionado podría ser mayor al calculado por la APA (1.472.945 euros), la existencia del mismo ha originado que el fiscalizado haya tenido que aludir al interés general para justificarlo (art. 17.2 TRLyPP) basándose en dos premisas:

- El fomento de la práctica de los deportes de invierno teniendo en cuenta que la Ley 2/1994, de 29 de diciembre del Deporte, señala, dentro de sus líneas generales de actuación, la necesidad de que los poderes públicos del PA garantizarán el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte por constituir ésta una actividad de interés general.
- Las estaciones de esquí son motores económicos de las comarcas donde se ubican, generando muchos puestos de trabajo de forma directa e indirecta y diversificando el motor económico.

Durante los trabajos de fiscalización se ha verificado la acreditación de ambas razones aducidas por el fiscalizado, concluyendo al respecto que a pesar de que resulta acreditada la existencia de un interés general que ampara la no suficiencia de los ingresos para cubrir el coste de los servicios, esta SC considera que sería recomendable una fundamentación más concreta del segundo de los motivos aludidos. A este respecto, se consideraría una buena práctica la elaboración de estudios que de manera concreta estimaran los beneficios económicos que el uso de dicha estación supone para la comarca.

#### **VII.2.4. Cultura: precios públicos por la entrada a los museos**

##### **VII.2.4.1. Normativa de la prestación del servicio**

El art. 11 del Decreto 33/1991, de 20 de marzo, por el que se regula la creación de Museos, atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la gestión del sistema de museos del PA. Siendo esto así, esta consejería lleva la gestión entre otros, de los tres museos siguientes:

- El MUJA: el sistema de museos del PA lo califica como "Museo de Ciencias Naturales e Historia Natural de Interés" para la CA y ámbito regional dedicada al estudio, conservación y difusión del patrimonio paleontológico y geológico del Jurásico en Asturias, estando constituido el elemento central del museo por el registro fósil del jurásico asturiano. Fue inaugurado el 1 de abril de 2004 como espacio para el conocimiento y la investigación de un destacado material paleontológico.
- El Parque de la Prehistoria de Teverga: se trata de un espacio temático cultural sobre el arte del Paleolítico Superior en Europa que fue inaugurado el 24 de marzo de 2007.
- Centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo": como consecuencia de la declaración del arte rupestre paleolítico de Asturias, y en concreto de la Cueva de "Tito Bustillo" en Ribadesella como Patrimonio Mundial en 2008, el PA construyó, junto

a ese yacimiento, el Centro de Arte Rupestre que fue inaugurado el 15 de marzo de 2011 para la exposición y muestra de este patrimonio asturiano.

La gestión de estos tres museos ha sido encomendada a SGPTC, sociedad mercantil 100% pública, cuyo objeto social es la gestión y explotación de equipamientos de índole cultural, turística y deportiva, la provisión de infraestructuras para mejorar el aprovechamiento turístico y la prestación de servicios de asesoramiento para la promoción del sector y actividades turísticas del PA.

#### VII.2.4.2. Regulación del precio público y naturaleza jurídica

La regulación principal de los precios públicos por la entrada a estos museos, sin perjuicio de las posteriores modificaciones, se recoge a continuación:

Museo	Regulación Precio Público	BOPA	Encomienda a SGPTC
Centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo"	Decreto 36/2011, de 4 de mayo, por el que se establecen los precios públicos por la entrada y visita al Centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo"	13/05/ 2011	Resolución de 24 de febrero de 2011, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo
MUJA	Decreto 23/2004, de 25 de marzo, por el que se establece el precio público por la entrada y visita al Museo del Jurásico de Asturias	30/03/2004	Resolución de 2 de enero de 2007, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo
Parque de la Prehistoria	Decreto 11/2008, de 5 de febrero, por el que se establecen los precios públicos por la entrada y visita al Parque de la Prehistoria	3/03/2008	Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo

En los Anexos II.9, II.10, II.11 se detallan las tarifas aplicables para cada museo vigentes en 2017.

En cuanto a su consideración de precio público, las entradas y visitas a museos del PA cumplen las características establecidas en el art. 15 del TRLTyPP por lo que se considera que su configuración como precios públicos es adecuada.

#### VII.2.4.3. Establecimiento de los precios públicos

##### A) Expediente para el establecimiento de precios y modificaciones

De la revisión de los expedientes que establecen los precios públicos, estos contienen los documentos necesarios para su tramitación, si bien con incidencias en las memorias económicas que sustentan el coste de los servicios tal y como se desarrolla a continuación.

##### B) Memorias económicas

El análisis de las tres memorias que se incluyen en el expediente de los precios públicos se ha realizado de forma horizontal por las características comunes a todas ellas. En las tres se analizan los gastos que previsiblemente soportarían los tres equipamientos, poniendo dicha cifra en relación con el número de visitantes previstos y con el precio de venta propuesto para cada tipo de entrada existente. De esta revisión, se han detectado las siguientes incidencias:

- Deficiencias en el análisis económico que sustenta la determinación de las tarifas en relación al coste de los servicios prestados. Esta afirmación se sustenta a su vez, en dos hechos constatados en la memoria:

En la parte relativa a ingresos, incluyen previsiones que adolecen de deficiencias tales como justificación insuficiente, tanto en la estimación de los visitantes (no se aportan datos históricos, estudios de demanda, datos por temporadas, etc) ni tampoco en las estimaciones de la aplicación de las tarifas reducidas.

En la parte relativa a los gastos, las memorias se limitan a trasladar un detalle de conceptos que se corresponden con los gastos de SGPTC por la gestión de los museos (personal y gastos de servicios exteriores). Se ha comprobado con documentación soporte que, si bien en efecto los gastos son correspondientes a los museos objeto de encomienda en el ejercicio de establecimiento del precio, estos no están debidamente separados por tipo de actividad. Siendo esto así, no se separan dentro de cada una las actividades gestionadas qué tipo de gastos se corresponden con los costes reales de la entrada al museo (única susceptible de cobrar precio público) del resto de prestaciones que generarían ingresos de naturaleza privada: tienda, cafetería, alquiler, audio guías, etc.

En otros términos, los costes del servicio son coincidentes con los gastos imputados por SGPTC en su cuenta de resultados pero en ninguno de los tres casos se basan en estimaciones concretas y precisas que permitan conocer con exactitud su cuantía.

- Diferente criterio en el cómputo de los ingresos entre los tres museos:

La memoria económica relativa al establecimiento del precio en el Centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo", de fecha 17 de febrero de 2011, a diferencia de las otras dos, concluye que la previsión de ingresos es ligeramente superior a los costes previstos. No obstante, esto se debe a la diferencia de criterio a la hora de calcular el sobrecoste. Y esto es así porque la estimación que hacen de los ingresos del centro de arte, además de los ingresos por entradas, que se corresponden con los precios públicos, se computan los ingresos generados por las ventas por tienda y por cafetería.

Es opinión de esta SC, que para poder entender cumplido el mandato del art. 17 TRLIyPP no bastaría con cubrir los costes económicos con el total de los ingresos asociados al servicio o actividad (lo que permitiría incluir los ingresos de derecho privado) sino que deben ser los precios públicos los que se fijan en una cuantía que cubra como mínimo estos costes.

### C) Grado de cobertura

Según los datos contenidos en la memoria económica en dos de los tres museos, (Parque de la Prehistoria y MUJA) los precios públicos no cubren la totalidad de los costes estructurales y de gestión del servicio. En ambos casos, la memoria incluye un coste estimado por tipo de entradas y una propuesta de precio de venta. De la combinación de ambos resultan las diferencias que se indican a continuación:

Concepto	Costes estimados 2008	Ingresos estimados 2008	Coste subvencionado
Parque de la Prehistoria	979.547	130.999	848.548
MUJA	884.508	337.127	547.381

Se ha verificado que los costes estimados se corresponden con un desglose de la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad SGPTC si bien estos gastos, tal y como se ha comentado previamente, no se desglosan por tipo de actividad. Durante la fiscalización se ha tenido conocimiento de que, al menos en el ejercicio 2017, la sociedad disponía de una contabilidad analítica separada por museo y tipo de actividad desarrollada en cada uno y en consecuencia el centro gestor debería de incorporarla a las previsiones de gastos de las memorias.

#### **D) Interés general**

Dado que, según se concluye en el epígrafe anterior, los precios públicos fijados, no cubren los costes económicos del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 LTyPP, deben acreditarse razones de interés público que lo justifiquen, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada.

Es opinión de la SC que en el caso de los precios públicos, la justificación del interés general es si cabe más necesaria y debe ser más profusa que en caso de las tasas, dado el carácter no obligatorio de los servicios a prestar y cuyo sobrecoste se debería entender exclusivamente como una excepción.

Verificadas las memorias con el objeto de comprobar la existencia de esa especial motivación, se aprecia que esta no consta en el caso de Tito Bustillo, dado que en este caso, los precios cubren el coste, con lo que no sería necesaria la justificación del citado interés.

En la documentación relativa a los otros dos equipamientos consta una apelación genérica a "razones de interés público" y a que "la actividad museística es, como sabemos, un servicio de carácter eminentemente público que requiere la fijación de precios inferiores al coste real...". Si bien en el caso del MUJA se concreta en otro párrafo por la presencia en el museo de "la colección de huellas que es la más destacada de Europa dentro de las alojadas en un museo", se considera insuficiente esta motivación genérica para justificar el sobrecoste de una actividad no obligatoria.

### **VII.3. Actualización general de los precios públicos**

Una vez establecidos los precios públicos que no tienen carácter estacional, las actualizaciones llevadas a cabo sobre los mismos, tal y como se comentó en el epígrafe VI.2.2, son variaciones de cuantía fija aplicables de forma masiva a todos ellos en virtud de establecido en los decretos anuales de actualización.

Durante la fiscalización se ha solicitado información de cómo se calcula ese porcentaje así como el expediente correspondiente a la última subida acaecida en los precios públicos, esto es la del ejercicio 2015/2016.

En el criterio de actualización de estos precios hay que diferenciar dos momentos: por un lado, hasta el ejercicio 2015, donde para la fijación de los porcentajes de actualización se tenían en cuenta diversos elementos tales como; el coste de los servicios, índices de precios, necesidades presupuestarias, etc. Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el posterior RD 55/2017 que la desarrolla, cambia la situación pues se

prohíbe la aplicación directa de índices de precios o similar y en consecuencia, *“toda subida que en su caso se decida aplicar debe estar justificada en una memoria económica que valore la evolución de dichos costes”*.

De la revisión del expediente se concluye que, si bien no se plantean incidencias respecto a los documentos que es necesario incorporar para el cumplimiento de los requisitos del art. 16 del TRLTyPP, el contenido de la memoria económica, que especifica un porcentaje de actualización de precios, adolece de defectos. A este respecto, no quedan suficientemente acreditados en la misma, dos de los requisitos exigibles en el art. 17 del TRLTyPP, esto es:

- Si con dicha cuantía de ingresos se van a cubrir, como mínimo, los costes económicos de la prestación de los servicios.
- En caso de no cubrir ese coste, el interés general que concurre, de manera individualizada, para cada uno de los servicios públicos de recepción voluntaria y carácter no obligatorio que justifica dicha ausencia de cobertura.

La necesidad de conocer los costes reales de prestación del servicio de forma individualizada, implica un hecho de especial importancia a la hora de fijar un precio público, que es saber la cuantía exacta de sobrecoste que la administración soporta por la prestación de cada uno de los servicios y, en consecuencia, las disponibilidades presupuestarias precisas que debería adoptar para la cobertura de la parte subvencionada (art. 17 TRLTyPP).

## **VIII. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL**

### **VIII.1. Procedimiento general**

El TRLTyPP en los arts. 8 y 18 respectivamente atribuye la gestión y liquidación de las tasas y la administración y cobro de los precios públicos a los órganos competentes de las consejerías que presten el servicio o realicen la actividad objeto de gravamen, mientras que su regulación, así como el ingreso de su importe en la Tesorería del PA correspondería a la consejería competente en materia de Hacienda.

Centrándose en la liquidación y gestión de las tasas y precios públicos objeto de fiscalización, ésta se realiza con carácter general a través de autoliquidaciones por modelos normalizados, pero también a través de otros medios tales como autoliquidaciones distintas a las del modelo normalizado, liquidaciones realizadas por la administración y liquidaciones practicadas por otros medios como el cobro de entradas en ventanilla necesario para el acceso a determinados servicios o instalaciones.

En el caso de las tasas, todas excepto la tasa de entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos, se gestionan por el procedimiento general de autoliquidación mediante modelo normalizado 046.

En el caso de los precios públicos, siete de los 12 se gestionan por el modelo normalizado y los cinco restantes, relacionados con cobros de entradas a museos (los enumerados en los Anexo II), su liquidación se ajusta a las características que le son propias y que serán analizadas en cada uno de los casos seleccionados.

Analizado el procedimiento general de liquidación y recaudación, este se realiza a través de autoliquidaciones del modelo 046 y se inicia cuando un interesado, previamente a la solicitud de un servicio a la administración, rellena el modelo y paga el importe establecido en una entidad colaboradora.

La entidad colaboradora valida el impreso y captura en su sistema informático una serie de datos según el sistema normalizado establecido por las entidades financieras: número del modelo 046, NIF, nombre, código del concepto presupuestario, etc. Esta información es enviada telemáticamente al EPSTPA que la procesa para generar unos ficheros resumen por subconcepto presupuestario de cada período de recaudación.

Estos ficheros se envían a la IGPA para su contabilización, generándose documentos T6, que son el reflejo contable, agregado, de todas las autoliquidaciones del Modelo 046 individuales del período de que se trate. Los volcados de información del EPSTPA, en el caso de las tasas, son con carácter mensual.

### **VIII.2. Revisión de la gestión sobre la muestra seleccionada**

Analizado hasta ahora el procedimiento general de gestión y liquidación de las tasas objeto de fiscalización, a continuación, se describen para los casos particulares de la muestra seleccionada e indicada en el Epígrafe VI.1.

### **VIII.2.1. De las tasas por expedición de títulos**

Constituye el hecho imponible la expedición de los títulos académicos y profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los sujetos pasivos de esta tasa son las personas que solicitan la expedición a su nombre de los títulos académicos y profesionales a que se refiere el párrafo anterior.

Se liquida en régimen de autoliquidación mediante el Modelo 046, bien sea telemáticamente, bien presencialmente en el propio centro educativo. El procedimiento se inicia, por tanto, a instancia de parte.

El centro educativo prepara la relación de personas que titulan por cada centro adscrito y nivel de enseñanza y envía esa propuesta al negociado de títulos con la firma del director. En esa propuesta, entre otros datos, figura la fecha del pago de la tasa del título. Todo sale del programa SAUCE donde están grabados los datos de los expedientes de los alumnos.

El negociado de títulos revisa y pasa cada propuesta al inspector del centro correspondiente. Los centros exigen documento acreditativo del pago para su expediente lo que implica que nunca van a expedir un título académico si no tienen constancia del pago, extremo este que además verifica el inspector del centro.

Para comprobar la propuesta, el inspector acude al centro y revisa todos los expedientes de cada alumno, incluidas las notas, las actas de evaluación, el pago de la tasa, etc. Una vez firmado por los inspectores y revisado por el negociado pasa al Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa para su visto bueno. Posteriormente el negociado lo envía, en el formato de fichero exigido, al MECD. El ministerio lo incluye en la base de datos nacional de títulos y asigna a cada título un número de registro nacional.

El hecho de que la autoliquidación se realice mediante modelo 046 y de que los centros exijan documento acreditativo del pago para su expedición, son aspectos positivos que favorecen una adecuada gestión de esta tasa. En estas autoliquidaciones, tal y como se constató durante la fiscalización de los DRN (Epígrafe IX.2), el pagador es quien selecciona la clasificación económica de ingresos que corresponde al pago que quiere realizar, lo que en ocasiones provoca la existencia de errores en la aplicación presupuestaria del destino o en el importe.

El PA siendo consciente de estos errores informa que *“se intenta paliar estos errores mediante la producción de Protocolos y Manuales con el fin de generar procesos homogéneos”*. A este respecto, se facilita a la SC el protocolo para el procedimiento de propuestas de títulos académicos realizado en septiembre de 2015. Dado que pese a la existencia de protocolos se han observado deficiencias, es recomendable incidir y llevar a cabo actuaciones recogidas en el citado protocolo en aras de incidir en el control interno de los ingresos gestionados por modelo normalizado.

## **VIII.2.2. De los precios públicos**

### **VIII.2.2.1. Por la prestación de servicio en la Estación de esquí Valgrande - Pajares**

Estos precios públicos se liquidan, con carácter general, a instancia del usuario en las ventanillas habilitadas en la propia estación, dónde adquirirán, previo pago del precio público correspondiente, el documento necesario para tener acceso a la instalación (ticket, forfait, abono, etc.). Por ello, el procedimiento de gestión depende de las dos casuísticas diferentes de cobro:

- Recaudación con pago directo en ventanilla de control

Es la forma mayoritaria de recaudación por el uso de las instalaciones y medios mecánicos de la estación y se recibe a través de sus seis puntos de venta o taquillas. Así los usuarios se reciben en las distintas taquillas de la instalación quedando todas las operaciones guardadas, grabadas y registradas en el programa informático de taquillaje y que permite conocer las ventas del día, IVA de cada venta, forma de pago y del total del día de todos los puestos de venta así como el número de contado inicial y final. Todo ello se realiza en base a un protocolo de caja. Al final del día se realiza un cierre de todas las taquillas, levantando acta con informe firmado por el responsable del área y el propio director de la estación si se detectara alguna incidencia (durante la fiscalización se constató la existencia de varias de estas actas, sin incidencias al respecto). En este caso los precios públicos son abonados por los usuarios a través de medios de pago (en metálico o mediante TPV) gestionados por el personal de la propia estación y que se liquidan en la Cuenta Restringida de la Estación Invernal Valgrande - Pajares como se detalla en el Epígrafe IX.2.2.B.

- Recargas on - line

Es el pago a través de Internet, para lo que el usuario ha de estar en posesión de una tarjeta que será objeto de recarga; ello implica que en algún momento se necesita un paso previo por las taquillas para hacerse con la tarjeta y una vez que el usuario la tiene, puede realizar la recarga.

Este pago queda reflejado a través de la pasarela de pago que gestiona el EPSTPA y cuyos ingresos se liquidan en la CGPA.

Según lo manifestado por el ente fiscalizado, las recargas on - line se vuelcan diariamente al programa de ventas de modo que las ventas solicitadas al programa ya contienen las relativas por este concepto, conforme al protocolo detallado por el fiscalizado en la remisión de la información.

Durante la fiscalización de los DRN de estos precios públicos se constató esta forma de gestión, habiéndose detectado deficiencias de control interno al respecto que se indican en el Epígrafe IX.

### **VIII.2.2.2. Por las entradas a museos**

La gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación y vigilancia de los museos integrantes de la muestra está encomendada a SGPTC mediante la formalización de los convenios referidos en el Epígrafe VII.4.2. Estos encargos incluyen también la gestión del acceso de visitantes (reserva, venta de entradas y taquillas).



Los precios públicos se liquidan, con carácter general, a instancia del usuario en las entradas de cada museo o equipamiento cultural correspondiente.

Cada equipamiento tiene abierta una cuenta bancaria propia, para posteriormente y una vez conciliados y comprobados los saldos con las ventas diarias, éstos se van liquidando e ingresando periódicamente en una cuenta restringida cuyo titular es el PA habilitada a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo<sup>1</sup> en el ejercicio 2008.

Cuando se procede a liquidar e ingresar en la cuenta restringida se elabora un informe que se remite al Servicio de Contabilidad de la IGPA a efectos de proceder a su contabilización en la aplicación presupuestaria correspondiente.

La verificación de esta forma de gestión se ha llevado a cabo en el análisis de los DRN por este concepto (Epígrafe IX.2).

Al margen de lo anterior, es importante, en aras de un buen control de la gestión de estos museos a través de las encomiendas, ahondar en las comisiones de seguimiento previstas en cada uno de los convenios en que se formalizan las encomiendas.

A este respecto, la coordinación y evaluación de las necesidades económicas para el ejercicio correspondiente de cada uno de los equipamientos está atribuida a las Comisiones de Seguimiento de las encomiendas que, de acuerdo con lo dispuesto en el articulado (clausulas 9 y 13) debe reunirse al menos una vez cada seis meses y en cualquier caso durante la fase de preparación y elaboración del anteproyecto de presupuestos generales para el ejercicio posterior. Se han solicitado las actas de las Comisiones de Seguimiento sin que se hayan remitido y en consecuencia no ha podido constatarse su celebración.

### **VIII.3. Control**

#### *A) Control ejercido por los centros gestores*

El control ejercido sobre las tasas y precios públicos corresponde, en primera instancia, a los propios centros gestores que son quienes ostentan las facultades asociadas a la gestión tributaria, teniendo en cuenta que ésta comprende entre otros, los procedimientos de verificación de datos y comprobación de valores.

En la descripción realizada en el Epígrafe VIII.2 anterior, se han ido poniendo de manifiesto los actos de supervisión detectados durante la fiscalización de la muestra seleccionada.

#### *B) Realizado por la IGPA*

Sin perjuicio de las actuaciones de control ejercidas por los centros gestores, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la IGPA, el control interno de la

---

<sup>1</sup> Actual Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

gestión económica financiera de la APA, le corresponde a la IGPA. De las actuaciones realizadas por la misma sobre los ingresos objeto de fiscalización, se realizan las siguientes apreciaciones:

- Con carácter general, en la documentación analizada no se acreditan actuaciones comprobatorias posteriores a la de toma de razón de estos ingresos que realiza la Intervención ni ningún otro control, financiero o de eficacia, sobre los ingresos tributarios.
- Durante el ejercicio auditado la IGPA no ha puesto de manifiesto ninguna anomalía o disfunción en materia de ingresos.
- No se ha incluido en los Planes de Auditoría ni del ejercicio 2017 ni de los tres ejercicios anteriores, ninguna actividad encaminada a la fiscalización de estas tasas o precios públicos.

## IX. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

### IX.1. Ejecución presupuestaria en el ejercicio 2017

#### A) Ejecución presupuestaria

Con carácter previo al análisis de la ejecución presupuestaria de los subconceptos correspondientes a las tasas y precios públicos objeto de fiscalización, el siguiente cuadro muestra la representatividad que las mismas constituyen sobre el total de la liquidación del presupuesto de ingresos de la APA del ejercicio 2017.

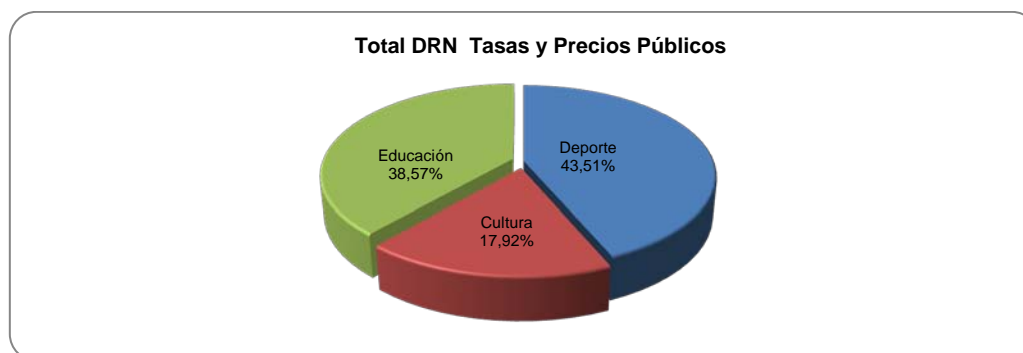
% sobre total	Prev. Def.	DRN	Recaudac.
De tasas y precios públicos (del Capítulo 3 de ingresos)	16,62%	14,37%	14,77%
Del capítulo 3 del presupuesto de ingresos	5,93%	5,48%	6,67%
Del presupuesto de ingresos APA ejercicio 2017	0,14%	0,12%	0,12%

Centrándose en las tasas y precios públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte, la ejecución presupuestaria en el ejercicio 2017 ha sido la siguiente:

Con.	Descripción	Prev. Def.	DRN	Recaudac.
314	En materia de cultura y deporte (*)	3.598.400	2.859.778	2.781.645
315	En materia de educación	1.476.000	1.283.476	1.283.476
<b>Total Precios Públicos</b>		<b>5.074.400</b>	<b>4.143.254</b>	<b>4.065.121</b>
324	En materia de cultura y deporte (*)	10.200	12.690	12.690
325	En materia de educación	652.700	520.012	520.012
<b>Total Tasas</b>		<b>662.900</b>	<b>532.702</b>	<b>532.702</b>
<b>Total</b>		<b>5.737.300</b>	<b>4.675.956</b>	<b>4.597.823</b>

(\*) Se excluyen las Tasas y los Precios Públicos en materia de Turismo.

El siguiente gráfico muestra la distribución de los DRN por materias:



#### B) Variaciones respecto del ejercicio anterior

En el Anexo III se detalla a nivel de subconcepto la evolución entre los ejercicios 2016 y 2017 de las tasas y precios públicos por estos conceptos. La variación en términos absolutos más significativa es la producida en la tasa por las "pruebas de acceso a docentes" que en el ejercicio 2017 no arroja saldo por este concepto.

El resto de variaciones, si bien no son significativas, es muy dispar entre unos precios y otros y está directamente relacionada con dos variables: el número de usuarios principalmente y las actualizaciones acaecidas en las tasas y precios públicos respecto del ejercicio precedente. No obstante, éstos en menor medida, en tanto en cuanto los únicos precios que han sufrido modificación en el período 2016-2017 han sido los de las estaciones invernales, manteniéndose el resto de tasas y precios públicos invariables con respecto a las establecidas en el ejercicio 2016 (véase Epígrafe VI.2.2).

### C) Grado de ejecución presupuestaria y de realización de cobros

El grado de ejecución presupuestaria y de realización de cobros para este tipo de tasas y precios públicos es el siguiente:

Tasas y Precios públicos en Educación, Cultura y Deporte	Ejecución presupuestaria	Realización de cobros
Tasas	80,36%	100,00%
Precios públicos por prestación servicios	81,65%	98,11%

En cuanto a la ejecución presupuestaria, si bien se puede considerar elevada en ambos casos, con niveles superiores al 80 %, analizando su detalle se ha comprobado que esta disminuye por el efecto de los precios públicos por la prestación de servicios en las estaciones de esquí. Y esto es así porque las previsiones de ingresos se obtienen del "promedio de las unidades vendidas en la últimas ocho temporadas". No obstante, dado que la temporada 2016-2017 fue especialmente mala por las condiciones meteorológicas de ese período, el grado ejecución es más bajo que en ejercicios anteriores. En este sentido, es esencial verificar que las previsiones de ingresos por los conceptos de tasas y precios públicos en la fase de formación del presupuesto se han calculado con rigor y de manera exhaustiva basándose en estimaciones reales las previsiones de ingresos.

En cuanto al grado de realización de cobros, se observa que en el caso de las tasas es del 100 %, hecho derivado del propio sistema de gestión (analizado en el Epígrafe VIII.2.1), es decir, mediante autoliquidación del modelo 046, cuya presentación, con el correspondiente justificante de pago, es necesaria para la expedición de cualquier título o documento.

En el caso de los precios públicos se sitúa en niveles próximos al 100 % ya que a pesar de no ser autoliquidaciones del modelo 046, el acto de liquidación conlleva, con carácter general, el cobro del precio público (venta de entradas o de acceso a instalaciones deportivas). Del análisis a nivel subconcepto, se ha verificado que el importe pendiente de cobro se corresponde prácticamente en su totalidad (97,23 %) con el pendiente de cobro de las entradas de las instalaciones deportivas del Cristo (75.972 euros).

Este importe tiene su origen, por un lado, en la dilación transcurrida entre el momento de emisión de los bonos del cuarto trimestre de 2017 y el momento de cobro por parte del PA, el cual depende de la gestión de las entidades financieras colaboradoras y, por otro lado, en liquidaciones remitidas a abonados que resultan impagadas y que se encuentran actualmente en período ejecutivo con el EPSTPA.

## IX.2. Revisión de los derechos reconocidos netos

### IX.2.1. Consideraciones generales

Los ingresos por tasas, indica la regla 67 de los Principios Contables Públicos, han de reconocerse en el momento en el que estas sean recaudadas o exigidas por la administración correspondiente, es decir, cuando tenga lugar el nacimiento del derecho a cobrar mediante la realización del acto que las liquide. En referencia a la imputación presupuestaria, deberá realizarse en el presupuesto del ejercicio en el que tenga lugar el nacimiento de los derechos a cobrar.

Los ingresos por precios públicos y los derechos de cobro de éstos derivados, indica la regla 70.3, han de registrarse en el momento en el que sean exigibles mediante la realización por la administración de los correspondientes actos de liquidación, teniendo en cuenta que una vez iniciada la prestación del servicio si este no llega a finalizarse por causa imputable al deudor no habrá lugar a la devolución de su importe.

### IX.2.2. Resultado de la fiscalización

Para la fiscalización financiera de los DRN por las Tasas y Precios Públicos en materia de Educación, Cultura y Deporte se ha utilizado la misma muestra que para los dos apartados anteriores, la cual había sido seleccionada en virtud de los criterios expuestos en el Epígrafe VI y representa un 44,25 % de los DRN objeto de fiscalización.

La ejecución presupuestaria de los subconceptos presupuestarios seleccionados es la siguiente:

Subconcepto	Prev. Def	DRN	Recaudac.	Pdte. de cobro
Tasa por expedición de títulos, certificados y diplomas	542.700	520.013	520.013	-
Estación invernal de Valgrande - Pajares	1.149.600	733.226	733.226	-
Entrada y visita a museos	460.000	636.419	636.419	-
Entradas cuevas y yacimientos	130.000	188.887	188.887	-
<b>Total</b>	<b>2.282.300</b>	<b>2.078.545</b>	<b>2.078.545</b>	-

A continuación, se exponen los resultados de la fiscalización estructurados por las tasas y precios públicos objeto de fiscalización:

#### A) Tasa por expedición de títulos

La "Tasa de expedición de títulos" aplicable al ejercicio 2017 incluye 25 tarifas diferentes en virtud de los diferentes títulos que se solicite su expedición (bachiller, formación profesional, artes plásticas, arte dramático, etc). El importe de cada una de ellas se muestra en el Anexo 1. En el ejercicio 2017 se han presentado un total de 11.238 autoliquidaciones para la expedición de títulos, lo que implica que el importe medio de las tarifas cobradas sea de 46,36 euros, importe que se considera razonable si se compara con las tarifas aprobadas para dicho ejercicio.

Se ha constatado que la contabilización de los DRN responde al montante de los traslados mensuales que el EPSTPA realiza de las autoliquidaciones presentadas. No

obstante, estos volcados se realizan con carácter general en el mes siguiente al que se gira la autoliquidación y en consecuencia, durante el ejercicio 2017 se reconocen las autoliquidaciones correspondientes a diciembre de 2016 y a los meses comprendidos entre enero y noviembre de 2017.

Este hecho no responde a lo regulado en la regla 67 de los Principios Contables Públicos, en virtud de la cual los ingresos por tasas han de reconocerse en el momento en el que estas sean recaudadas o exigidas por la administración correspondiente. El importe de las tasas correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2016 que se imputa a 2017 asciende a 18.433 euros. Con este mismo criterio, los importes de diciembre de 2017 que han sido imputados a enero del 2018, ascienden a 10.746 euros. La diferencia entre ambos importes sería el ajuste que habría que aplicar a los DRN por este concepto presupuestario para adaptarlos al principio del devengo si bien es inmaterial a efectos de la fiscalización.

Con respecto a las autoliquidaciones presentadas, se han seleccionado un total de 20 para su fiscalización (indicados en el Anexo IV.1) y se han solicitado los respectivos expedientes. Las incidencias detectadas en su revisión, son las siguientes:

- Las tarifas abonadas en las autoliquidaciones de la muestra son coincidentes, excepto en los casos Núm. 8, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 que difieren en céntimos respecto al que debería.
- Seis de ellas (las codificadas con los Núm. 2, 3, 4, 5, 6 y 7) están imputadas incorrectamente al concepto presupuestario 325, debiendo ser imputadas al 315 (Precios públicos por prestación de servicios), 327 y 328 (Tasas).
- No se facilita el expediente Núm. 14 por encontrarse extraviado.
- El expediente número 16 tiene fecha de devengo de 14 de diciembre de 2016, lo que corrobora la conclusión anterior respecto de las liquidaciones practicadas en diciembre.

#### **B) Estación Invernal Valgrande - Pajares**

Los precios públicos en la Estación Invernal de Valgrande - Pajares para la temporada 2016-2017 ascienden a un total de 76, en función de las diferentes casuísticas contempladas en la obtención de la entrada en la estación (abonos, carnet joven, familia numerosa, temporada alta/baja, etc.). El detalle de estos precios se recoge en el Anexo II.1 y el número de usuarios de la temporada 16/17 ha ascendido a 41.001 visitantes según información facilitada por la Dirección General de Deportes.

Durante la fiscalización de los DRN por este concepto se ha constatado que el reconocimiento del ingreso deviene de dos tipos diferentes de actos:

- Por un lado, y el principal, el traspaso de la cuenta restringida de la estación invernal a la cuenta operativa del PA.

Tal y como se comentó en la descripción de la gestión de este precio (Epígrafe VIII.2), la cuenta restringida es donde se ingresan todos los precios abonados por los usuarios en la propia estación de esquí (bien en metálico o a través de TPV). La documentación soporte para que el servicio de contabilidad reconozca el derecho es

la transferencia realizada entre ambas cuentas, no disponiendo de información adicional (número de usuarios; ventas practicadas, etc.) que permita realizar, con carácter previo a su contabilización, algún tipo de control al respecto.

Se ha verificado que el importe reconocido se corresponde con la transferencia realizada entre ambas cuentas sin que hubiera detectado incidencias significativas al respecto.

- En segundo lugar, los traspasos realizados por el EPSTPA en virtud de los ingresos que gestiona de la Estación Invernal de Valgrande Pajares y que se corresponden con los abonos realizados por los usuarios mediante compras on - line.

El montante de estas autoliquidaciones (882) asciende a 107.544 euros y son las abonadas durante los meses de diciembre de 2016, enero a mayo y noviembre del 2017. El importe de diciembre del 2016 que, en virtud del principio del devengo debería haberse imputado a la contabilidad del ejercicio anterior, es de 43.147 euros. No obstante, el importe de diciembre de 2017, imputado a contabilidad en el ejercicio 2018 ha ascendido a 38.801 euros. En consecuencia, el efecto neto es inmaterial a los efectos de la fiscalización.

Teniendo en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre con la cuenta restringida, en el caso de los traspasos realizados por el EPSTPA por los ingresos obtenidos mediante ventas on-line si consta detalle de las autoliquidaciones, se han seleccionado 20 expedientes que alcanzan una cobertura del 20,97 %. El detalle de las mismas se indica en el Anexo IV.2 y las conclusiones de su fiscalización se resumen a continuación:

- Las tarifas abonadas en las autoliquidaciones de la muestra, coinciden con las aprobadas para la temporada 2016-2017 para la Estación Invernal Valgrande - Pajares detalladas en el Anexo II.1.
- Seis de los 20 expedientes, codificados con los números 3, 6, 8, 16, 18 y 19 por importe total de 7.000 euros tienen fecha de devengo 2016 y se imputan presupuestariamente al ejercicio 2017. Esto incide en la conclusión anterior, toda vez que deberían haber sido imputados en el ejercicio 2016.
- Los expedientes codificados con los números 1 a 10 no se corresponde con ingresos por precios públicos sino con otros ingresos que obtiene el PA por la gestión de esta estación, concretamente con el canon de la cafetería y el alquiler de material. Estos ingresos, por su naturaleza, deberían estar contabilizados en el Artículo 39 "Otros ingresos" tal y como regula la Resolución de la Consejería de Administración Pública de fecha 4 de julio de 2006 por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de gastos e ingresos de los presupuestos del PA. El importe de los mismos asciende a 21.208 euros, que se encuentran incorrectamente clasificados.

### C) Entrada y visita a museos

Los precios públicos en concepto de entrada y visita a los tres museos objeto de fiscalización, el MUJA, Parque de la Prehistoria y Centro de Arte Rupestre de Tito Bustillo, se detallan en los Anexo II.9, II.10 y II.11 respectivamente.

Las entradas vendidas en cada museo por tipo de tarifa se muestran en el siguiente cuadro:

Museo	Tipo de entrada	Núm. Entradas	Tarifa	Ingreso
MUJA	General	49.118	7,21	354.141
	Reducida	44.073	4,75	209.347
	<b>Total</b>	<b>93.191</b>	-	<b>563.488</b>
Parque Prehistoria	General	4.865	6,08	29.579
	Reducida	10.917	3,62	39.520
	<b>Total</b>	<b>15.782</b>		<b>69.099</b>
Centro de Arte Rupestre "Tito Bustillo"	General	4.766	5,45	25.975
	Reducido	3.847	3,29	12.657
	<b>Total</b>	<b>8.613</b>	-	<b>38.632</b>

De la comparación de los cálculos anteriores con los ingresos contabilizados por los correspondientes museos, se pueden considerar razonables.

Se ha constatado durante la fiscalización que los ingresos correspondientes al Centro de Arte de "Tito Bustillo" se contabilizan incorrectamente en el mismo subconcepto presupuestario que las entradas a las cuevas, que tienen consideración de tasa; no obstante esta corrección sería una reclasificación entre dos subconceptos presupuestarios que no afectaría al importe total de DRN por tasas y precios públicos en materia de cultura.

En cuanto al reconocimiento de los ingresos, teniendo en cuenta que SGPTC tiene encomendada la gestión de las entradas en museos y equipamientos culturales, la imputación presupuestaria a las cuentas del PA se realiza en virtud de los traspasos que SGPTC hace a la cuenta operativa del PA.

Se han verificado las mismas con la documentación soporte, habiendo detectado la incidencia comentada en los casos anteriores, es decir que los traspasos, en este caso bimensuales, incluyen las ventas de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio anterior. El importe de las mismas asciende a 39.036 euros que deberían haberse contabilizado en el ejercicio anterior, incrementándose con las ventas de noviembre y diciembre de 2017 que se ha estimado un importe de 32.467 euros, resultando una sobrevaloración de 6.569 euros.

En el resto de traspasos no se han detectado incidencias, más allá de las de control que se realiza con carácter previo a su contabilización. Cada uno de ellos se acompaña de un resumen del número de tickets vendidos y la recaudación para cada una de las tarifas.



### **IX.3. Devoluciones de Ingresos**

Las causas de devolución de ingresos indebidos se detallan en los apartados 1 a 5 del art. 29 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, (BOPA de 11 de mayo de 1991) que desarrolla las disposiciones que, en esta materia, regula el TRLTyPP, clasificándose por tasas, precios públicos y otros ingresos de derecho público tributarios y no tributarios. Por su parte, el procedimiento de devolución se encuentra regulado en el art. 30 de la citada norma. La competencia de resolución de los citados expedientes le ha sido delegada a la Secretaría General Técnica mediante Resolución de 14 de noviembre de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura.

El procedimiento de contabilización de las devoluciones de ingresos indebidos se inicia, previa tramitación del expediente de devolución, con una resolución del órgano gestor competente en la materia, que es materializada por el EPSTPA mediante su pago al contribuyente. Posteriormente, el EPSTPA remite a la IGPA un resumen por subconcepto presupuestario de las devoluciones que ha efectuado a los contribuyentes por cuenta de la APA en el período de referencia. Previa Resolución de la Consejería de Hacienda se contabilizan las devoluciones, imputándolas a cada subconcepto presupuestario de ingresos que corresponda, con pago al EPSTPA.

Se ha verificado la totalidad de los expedientes por devoluciones de ingresos tanto en tasas por expedición de títulos (1.328 euros) como en la Estación de Esquí Valgrande – Pajares (665 euros). En todos los casos se ha constatado la existencia de Resoluciones de la Consejera de Hacienda y Sector Público por las que se acuerdan los reembolsos al EPSTPA de los importes adeudados en concepto de expedición de títulos y certificados así como el extracto bancario que acredita la realización de la transferencia bancaria al EPSTPA. De su revisión no se han detectado incidencias significativas.

Oviedo, 24 de septiembre de 2019

EL SINDICO MAYOR



Fdo. Roberto Fernández Llera.

## **ANEXOS**

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO I TASAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. EJERCICIO 2017 .....</b>	<b>44</b>
Anexo I.1 Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública del Principado de Asturias. ....	44
Anexo I.2 Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales.....	44
Anexo I.3 Tasa por la inscripción en las pruebas de conjunto de grado medio o de grado superior para la homologación de la formación de entrenadores regionales y de entrenadores nacionales, de fútbol y de fútbol sala. ....	45
Anexo I.4 Tasa de entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos.....	45
Anexo I.5 Tasa por servicios prestados por el registro de la propiedad intelectual del Principado de Asturias. ....	46
<b>ANEXO II PRECIOS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. EJERCICIO 2017. ....</b>	<b>47</b>
Anexo II.1 Precios públicos por la prestación de servicios en la estación invernal y de montaña Valgrande-Pájaros. Temporada 2016/2017. ....	47
Anexo II.2 Precios públicos por la prestación de servicios en la estación invernal Fuentes de Invierno. Temporada 2016/2017. ....	50
Anexo II.3 Precios instalaciones deportivas El Cristo.....	52
Anexo II.4 Precios instalaciones deportivas La Morgal. ....	56
Anexo II.5 Precios centro deportivo de Langreo.....	57
Anexo II.6 Precios por prestación de servicios de enseñanzas artísticas de régimen especial. ....	58
Anexo II.7 Precios enseñanza de idiomas.....	60
Anexo II.8 Precios por prestación de servicios de enseñanzas deportivas de régimen especial. ....	60
Anexo II.9 Precio por entrada y visita al Museo del Jurásico de Asturias (MUJA). ....	61
Anexo II.10 Precio por entrada y visita al Parque de la Prehistoria. ....	61
Anexo II.11 Precios por la entrada y visita al Centro de Arte Rupestre Tito Bustillo. ....	61
Anexo II.12 Precios por la entrada conjunta de acceso a la cueva y visita al Centro de Arte Rupestre Tito Bustillo. ....	61
<b>ANEXO III EVOLUCIÓN DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. EJERCICIOS 2017-2016.....</b>	<b>62</b>
Anexo III.1 Evolución de las tasas. Ejercicios 2017-2016. ....	62
Anexo III.2 Evolución de precios públicos. Ejercicios 2017-2016.....	62
<b>ANEXO IV MUESTRAS DE AUTOLIQUIDACIONES. ....</b>	<b>63</b>
Anexo IV.1 Muestra autoliquidaciones de tasas de expedición de títulos propios .....	63
Anexo IV.2 Muestra autoliquidaciones Estación Invernal Valgrande Pajares.....	63

## Anexo I Tasas del Principado de Asturias. Ejercicio 2017

## Anexo I.1 Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública del Principado de Asturias.

Descripción	Importe
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A1	38,99
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A2	29,29
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C1	16,77
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C2	6,97
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo E	5,66

## Anexo I.2 Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales.

Descripción	Importe	
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	Gratuito	
Título de Bachiller LOGSE o LOE	Título de Bachiller (en cualquiera de sus modalidades)	60,30
Títulos Formación Profesional LOGSE o LOE (Régimen general)	Título Técnico (Grado Medio)	24,44
	Título Técnico Superior (Grado Superior)	60,30
Títulos Formación Profesional LOGSE o LOE (Régimen especiales)	Título Técnico Deportivo (Grado Medio)	24,44
	Título Técnico Deportivo Superior (Grado Superior)	60,30
Títulos Artes Plásticas y Diseño LOGSE o LOE	Título de Técnico (Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio)	24,44
	Título de Técnico Superior (Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior)	60,30
	Título Superior de Diseño	132,31
Títulos de Conservación y Restauración de Bienes Culturales	Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales	132,31
Títulos de Arte Dramático LOGSE o LOE	Título Superior de Arte Dramático	132,31
Títulos de Música y Danza LOGSE o LOE	Título profesional	60,30
	Título superior	132,31
Títulos de Idiomas LOGSE o LOE	Certificado de aptitud del Ciclo Superior de 1º Nivel de enseñanzas de idiomas.	60,30
	Certificado de idiomas LOE de nivel	24,44
	Certificado de idiomas LOE de nivel medio	24,44
	Certificado de idiomas LOE de nivel avanzado	24,44
	Certificado de idiomas LOE de nivel C	24,20

Descripción		Importe
Duplicados Títulos LOGSE o LOE	Título Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	2,73
	Título de Bachiller	5,45
	Título de Técnico (Ciclo Grado Medio)	2,73
	Título de Técnico Superior (Ciclo Grado Superior)	5,45
	Certificados de las Escuelas de Idiomas	2,73
	Títulos LOGSE o LOE equivalentes a Diplomados	5,45
	Títulos LOGSE o LOE equivalentes a Licenciados	5,45

**Anexo I.3 Tasa por la inscripción en las pruebas de conjunto de grado medio o de grado superior para la homologación de la formación de entrenadores regionales y de entrenadores nacionales, de fútbol y de fútbol sala.**

Descripción		Importe
Por cada expedición		52,10

**Anexo I.4 Tasa de entrada y visita a las cuevas y yacimientos prehistóricos.**

Descripción		Importe
Cueva de Tito Bustillo	General	4,14
	Reducida	2,12
Cuevas El Pindal	General	3,13
	Reducida.	1,62
Cuevas El Buxu	General	3,13
	Reducida	1,62
Castro de Coaña	General	3,13
	Reducida	1,62
Cueva de la Lluera	General	3,13
	Reducida	1,62

## Anexo I.5 Tasa por servicios prestados por el registro de la propiedad intelectual del Principado de Asturias.

Descripción		Importe
Tramitación de solicitud	Por la tramitación de solicitud de inscripción, anotación o cancelación, siendo el autor y titular de derecho de la obra la misma persona.	13,94
	Por la tramitación de solicitud de inscripción, anotación o cancelación, siendo el autor y titular de derecho de la obra distinta persona.	83,53
	Por la tramitación de solicitud de inscripción, anotación o cancelación de obras colectivas.	139,28
	Por tramitación de solicitud de inscripción, anotación o cancelación de colección de obras	
	Por la primera de las obras.	13,94
	Por cada una de las siguientes obras que conformen la colección.	4,14
Publicidad registral	Por expedición de certificados.	13,94
	Por expedición de nota simple.	6,97
	Por expedición de copia certificada de documentos en soporte papel (por página)	
	Hasta las 10 primeras.	6,97
	Por cada página restante.	0,20
	Por expedición de copia certificada en soporte distinto de papel.	34,85

Anexo II Precios Públicos del Principado de Asturias. Ejercicio 2017.

Anexo II.1 Precios públicos por la prestación de servicios en la estación invernal y de montaña Valgrande-Pájaros. Temporada 2016/2017.

Descripción		Importe
Billetes	Ticket	8,00
Forfaits	Día temporada alta	26,00
	Día temporada alta con servicio médico	29,00
	Día temporada baja	20,00
	Día temporada baja con servicio médico	23,00
	Día carné joven e instalaciones deportivas P.A temporada alta	19,00
	Día carné joven e instalaciones deportivas P.A temporada alta con servicio médico	22,00
	Día carné joven e instalaciones deportivas P.A temporada baja	14,00
	Día carné joven e instalaciones deportivas P.A temporada baja con servicio médico	17,00
	Día Infantil temporada alta	22,00
	Día Infantil temporada alta con servicio médico	25,00
	Día Infantil temporada baja	18,00
	Día Infantil temporada baja con servicio médico	21,00
	Día Debutantes temporada alta	20,00
	Día Debutantes temporada alta con servicio médico	23,00
	Día Debutantes temporada baja	18,00
	Día Debutantes temporada baja con servicio médico	21,00
	Día Media Estación temporada alta	13,00
	Día Media Estación temporada alta con servicio médico	16,00
	Día Media Estación temporada baja	10,00
	Día Media Estación temporada baja con servicio médico	13,00
	Cuatro horas de esquí temporada alta	20,00
	Cuatro horas de esquí temporada alta con servicio médico	23,00
	Cuatro horas de esquí temporada baja	16,00
Cuatro horas de esquí temporada baja con servicio médico	19,00	
Convenio interadministraciones temporada baja con servicio médico	6,00	
Día Temporada de verano	18,00	

Descripción	Importe	
Bono esquí varios días (válidos para dos temporadas, 2016/2017 y 2017/2018)	Bono esquí 2 días	45,00
	Bono esquí 2 días con servicio médico	51,00
	Bono esquí 2 días infantil	35,00
	Bono esquí 2 días infantil con servicio médico	41,00
	Bono esquí 3 días	65,00
	Bono esquí 3 días con servicio médico	73,00
	Bono esquí 3 días infantil	48,00
	Bono esquí 3 días infantil con servicio médico	56,00
	Bono esquí 4 días	82,00
	Bono esquí 4 días infantil con servicio médico	92,00
	Bono esquí 4 días infantil	60,00
	Bono esquí 4 días infantil con servicio médico	70,00
	Bono esquí 5 días	95,00
	Bono esquí 5 días infantil con servicio médico	107,00
	Bono esquí 5 días infantil	70,00
	Bono esquí 5 días infantil con servicio médico	82,00
	Bono esquí 10 días	165,00
	Bono esquí 10 días infantil con servicio médico	185,00
	Bono esquí 10 días infantil	115,00
	Bono esquí 10 días infantil con servicio médico	135,00
Cuatro días escuela de esquí y alquiler de material	56,00	
Cuatro días escuela de esquí y alquiler de material con servicio médico	66,00	
Bono esquí varios días(temporada 2016-2017,Valgrande-Pajares)	Cuatro días escuela de esquí y alquiler de material infantil	41,00
	Cuatro días escuela de esquí y alquiler de material infantil con servicio médico	51,00
	Cuatro días cuatro estaciones (Fuentes-Pajares-San Isidro-Leitariegos)	70,00
	Cuatro días cuatro estaciones infantil	55,00



Descripción		Importe
Abonos conjuntos Fuentes de Invierno y Valgrande-Pajares (hasta el 1 de diciembre de 2016)	Normal	260,00
	Familia numerosa	155,00
	Familiar	180,00
	Federado	210,00
	Infantil	145,00
	Veterano	145,00
	Carné Joven	195,00
	Preinfantil	25,00
Abonos conjuntos Fuentes de Invierno y Valgrande-Pajares (después del 1 de diciembre de 2016)	Normal	290,00
	Familia numerosa	170,00
	Familiar	195,00
	Federado	220,00
	Infantil	160,00
	Veterano	160,00
	Carné Joven	210,00
	Preinfantil	30,00
Servicios médicos (aprobados por la Asociación Turística de Estaciones de Esquí y Montaña)	Consulta o cura simple	35,50
Esquinces y fracturas	Pequeña escayola, férula o vendaje	35,50
	Mediana escayola, férula o vendaje	52,00
	Gran escayola, férula o vendaje	85,00
Suturas	Pequeña	52,00
	Grande	85,00
Inyectable o toma de tensión		10,00

## Anexo II.2 Precios públicos por la prestación de servicios en la estación invernal Fuentes de Invierno. Temporada 2016/2017.

Descripción		Importe
Billetes	Ticket	6,00
Forfaits	Día temporada alta	24,00
	Día temporada alta con servicio médico	27,00
	Día temporada baja	18,00
	Día temporada baja con servicio médico	21,00
	Día carné joven e instalaciones deportivas P.A temporada alta	19,00
	Día carné joven e instalaciones deportivas P.A temporada alta con servicio médico	22,00
	Día carné joven e instalaciones deportivas P.A temporada baja	14,00
	Día carné joven e instalaciones deportivas P.A temporada baja con servicio médico	17,00
	Día Infantil temporada alta	19,00
	Día Infantil temporada alta con servicio médico	22,00
	Día Infantil temporada baja	14,00
	Día Infantil temporada baja con servicio médico	17,00
	Día Debutantes temporada alta	17,00
	Día Debutantes temporada alta con servicio médico	20,00
	Día Debutantes temporada baja	15,00
	Día Debutantes temporada baja con servicio médico	18,00
	Cuatro horas de esquí temporada alta	19,00
	Cuatro horas de esquí temporada alta con servicio médico	22,00
	Cuatro horas de esquí temporada baja	13,00
	Cuatro horas de esquí temporada baja con servicio médico	16,00
Convenio interadministraciones temporada baja con servicio médico	6,00	
Bono esquí varios días (válidos para dos temporadas, 2016/2017 y 2017/2018)	Bono esquí 2 días	45,00
	Bono esquí 2 días con servicio médico	51,00
	Bono esquí 2 días infantil	35,00
	Bono esquí 2 días infantil con servicio médico	41,00
	Bono esquí 3 días	65,00
	Bono esquí 3 días con servicio médico	73,00
	Bono esquí 3 días infantil	48,00
	Bono esquí 3 días infantil con servicio médico	56,00

Descripción	Importe
	82,00
Bono esquí 4 días	82,00
Bono esquí 4 días infantil con servicio médico	92,00
Bono esquí 4 días infantil	60,00
Bono esquí 4 días infantil con servicio médico	70,00
Bono esquí 5 días	95,00
Bono esquí 5 días infantil con servicio médico	107,00
Bono esquí 5 días infantil	70,00
Bono esquí 5 días infantil con servicio médico	82,00
Bono esquí 10 días	165,00
Bono esquí 10 días infantil con servicio médico	185,00
Bono esquí 10 días infantil	115,00
Bono esquí 10 días infantil con servicio médico	135,00
Bono esquí varios días(válidos para la temporada 2016-2017, solo Fuentes de Invierno)	56,00
Cuatro días escuela de esquí y alquiler de material	56,00
Cuatro días escuela de esquí y alquiler de material con servicio médico	66,00
Cuatro días escuela de esquí y alquiler de material infantil	41,00
Cuatro días escuela de esquí y alquiler de material infantil con servicio médico	51,00
Cuatro días cuatro estaciones (Fuentes – Pajares - San Isidro - Leitariegos)	70,00
Cuatro días cuatro estaciones infantil	55,00
Abonos conjuntos Fuentes de Invierno y Valgrande-Pajares (hasta el 1 de diciembre de 2016)	260,00
Normal	260,00
Familia numerosa	155,00
Familiar	180,00
Federado	210,00
Infantil	145,00
Veterano	145,00
Carné Joven	195,00
Preinfantil	25,00
Abonos conjuntos Fuentes de Invierno y Valgrande - Pajares (después del 1 de diciembre de 2016)	290,00
Normal	290,00
Familia numerosa	170,00
Familiar	195,00
Federado	220,00
Infantil	160,00

Descripción		Importe
	Veterano	160,00
	Carné Joven	210,00
	Preinfantil	30,00
Servicios médicos (aprobados por la Asociación Turística de Estaciones de Esquí y Montaña)	Consulta o cura simple	35,50
Esguinces y fracturas	Pequeña escayola, férula o vendaje	35,50
	Mediana escayola, férula o vendaje	52,00
	Gran escayola, férula o vendaje	85,00
Suturas	Pequeña	52,00
	Grande	85,00
Inyectable o toma de tensión		10,00

#### Anexo II.3 Precios instalaciones deportivas El Cristo.

Descripción	Importe
Abonados tit.C.Joven-Cuota inscripción menores 21 años	37,19
Abonados tit.C. Joven-Cuota inscripción mayores 21 años	74,49
Abonados tit. C.Joven-Mensualidad menores 21 años	3,72
Abonados tit. C.Joven-Mensualidad mayores 21 años	7,41
Abonado individual-Cuota inscripción menores 21 años	46,57
Abonado individual-Cuota inscripción mayores de 21 años	93,13
Abonado individual-Mensualidad menores 21 años	4,65
Abonado individual-Mensualidad mayores de 21 años	9,27
Abonado familiar-Cuota inscripción	139,71
Abonado familiar-Mensualidad cabeza familia	9,27
Abonado familiar-Mensualidad cónyuge	4,65
Abonado familiar-Mensualidad hijos menores 21 años	2,26
Abonados-Renovación del carnet antes de su caducidad	4,65
Pabellón polideportivo: Reserva una hora no abonado	27,92
Pabellón polideportivo: Reserva una hora abonado	13,92
Pabellón polideportivo: Entrenamiento-reserva fija una hora no abonados	32,56
Pabellón polideportivo: Entren.-reserva fija una hora abonados	18,64
Pabellón polideportivo: Partidos oficiales una hora	37,19
Pabellón polideportivo: Espectáculos no deportivos, 5 horas	698,23

Descripción	Importe
Ritmica (precio mes) hasta 14 años, no abonado, 3 h. semanales	15,76
Ritmica (precio mes) hasta 14 años, abonado, 3 h. semanales	7,41
Pista polideportiva exterior: Reserva una hora no abonados	18,64
Pista polideportiva exterior: Reserva una hora abonados	9,27
Pista polideportiva exterior: Entrenam.-Reserva fija una hora no abonados	23,29
Pista polideportiva exterior: Entrenam.-Reserva fija una hora abonados	11,53
Pista polideportiva exterior: Partidos competición una hora	27,92
Pista polideportiva exterior: Reserva baloncesto, un campo, una hora no abonados	13,92
Pista polideportiva exterior: Reserva baloncesto, un campo, una hora abonados	7,01
Pista polideportiva exterior: Entrenam. baloncesto, un campo, una hora no abonados	18,64
Pista polideportiva exterior: Entrenam. baloncesto, un campo, una hora abonados	9,27
Pista polideportiva exterior: Partido competición baloncesto, un campo, una hora	27,92
Pista polideportiva exterior: Espectáculos no deportivos, 5 horas	605,09
Escuelas deportivas (precio mes) 3 h. semanales no abonado	4,65
Escuelas deportivas (precio mes) 3 h. semanales abonado	2,79
Piscina climatizada: Individual infantil hasta 14 años no abonado	0,40
Piscina climatizada: Individual infantil hasta 14 años abonado	0,40
Piscina climatizada: Individual mayores 14 años no abonado	0,83
Piscina climatizada: Individual mayores 14 años abonado	0,83
Piscina climatizada: Alquiler una calle, una hora, máximo 10 personas	41,94
Piscina climatizada: Bono entrada + piscina climatizada, 15 utiliz., -menores 14 años	21,23
Piscina climatizada: Bono 15 utilizaciones, hasta 14 años abonado	5,25
Piscina climatizada: Bono entrada+ piscina climatizada, 15 utiliz., mayores 14 años	41,94
Piscina climatizada: Bono 15 utilizaciones, mayores 14 años abonados	10,50
Piscina climatizada: Bono 15 utilizaciones, titular carnet joven	8,44
Piscina climatizada: Bono entrada+pisc.climatiz., 15 utiliz., tit.carnet joven	33,59

Descripción		Importe
Piscina climatizada: Actividades programadas con entidades, por persona		3,72
Natación recreativa: Hasta 14 años no abonado (precio sesión)		4,65
Natación recreativa: Hasta 14 años abonado (precio sesión)		2,79
Natación recreativa: Mayores 14 años no abonado (precio sesión)		6,59
Natación recreativa: Mayores 14 años abonado (precio sesión)		3,72
Natación mantenimiento y combinada (sesión), no abonados		2,79
Natación mantenimiento y combinada (sesión), abonados		1,33
Escuela natación (precio mes) no abonado		32,56
Escuela natación (precio mes) abonado		13,92
Cursillos grupos escolares o entidades	Cursillo natación (precio sesión): Bebes menores 3 años no abonados	4,12
	Cursillo natación (precio sesión): Bebes menores 3 años abonados	1,86
	Cursillo natación (precio sesión): Preescolar, 3 a 5 años, no abonado	3,49
	Cursillo natación (precio sesión): Preescolar, 3 a 5 años, abonado	1,66
	Cursillo natación (precio sesión): Infantil, 6 a 14 años, no abonado	2,36
	Cursillo natación (precio sesión): Infantil, 6 a 14 años, abonado	1,13
	Cursillo natación (precio sesión): Mayores 14 años no abonados	4,02
	Cursillo natación (precio sesión): Mayores 14 años abonados	1,86
	Entrada instalaciones no abonados: Hasta 14 años	1,43
	Entrada instalaciones no abonados: Mayores de 14 años	2,79
	Entrada instalaciones no abonados: Bonos hasta 14 años, 15 utilizaciones	15,76
	Entrada instalaciones no abonados: Bonos mayores 14 años, 15 utilizaciones	31,53
	Entrada instalaciones no abonados: Bonos tit. carnet joven, 15 utiliz.	25,14
	Pistas de tenis: Reserva una hora no abonados	0,83
	Pistas de tenis: Reserva una hora abonados	0,83
	Pistas de tenis: Luz una hora no abonados 25 de 48	1,23
	Pistas de tenis: Luz una hora abonados	1,23
	Pistas de tenis: Bono tele-tenis, 10 utilizaciones, no abonado	9,17
	Pistas de tenis: Bono tele-tenis, 10 utilizaciones, abonado	9,17
	Pistas de tenis: Bono tele-tenis, 10 utilizaciones, titular carnet joven, no abonado	7,41
	Pistas de tenis: Bono tele-tenis, 10 utilizaciones, titular carnet joven abonado	7,41
	Escuela de tenis (precio mes), hasta 14 años, 3 h. semanales, no abonado	27,92
	Escuela de tenis (precio mes), hasta 14 años, 3 h. semanales, abonado	11,13

	Descripción	Importe
	Tenis mantenimiento (precio mes), 3 horas sem., mayores 14 años no abonado	39,15
	Tenis mantenimiento (precio mes), 3 horas sem., mayores 14 años abonado	16,79
	Cursillo tenis (precio sesión): Hasta 14 años no abonados	2,36
	Cursillo tenis (precio sesión): Hasta 14 años abonados	0,93
	Cursillo tenis (precio sesión): Mayores 14 años no abonados	3,29
	Cursillo tenis (precio sesión): Mayores 14 años abonados	1,43
	Sauna: Una sesión, no abonado	1,23
	Sauna: Una sesión, abonado	1,23
	Sauna: Bono 10 utilizaciones no abonado	29,37
	Sauna: Bono 10 utilizaciones abonado	8,44
	Sauna: Bono 10 sesiones titular carnet joven, no abonado	6,71
	Sauna: Bono 10 sesiones titular carnet joven, abonado	6,71
	Judo (precio mes), hasta 14 años, no abonado, 3 h. semanales	15,76
	Judo (precio mes), hasta 14 años, abonado, 3 h. semanales	7,41
	Kárate (precio mes) hasta 14 años, no abonado, 3 h. semanales	15,76
	Kárate (precio mes) hasta 14 años, abonado, 3 h. semanales	7,41
	Gimnasia (precio mes) mayores 14 años, no abonado, 3 h. semanales	25,14
	Gimnasia (precio mes) mayores 14 años, abonado, 3 h. semanales	11,13
	Judo (precio mes) mayores 14 años, no abonado 3 h. semanales	25,14
	Judo (precio mes) mayores 14 años, abonado 3 h. semanales	11,13
	Judo (precio mes) mayores 14 años, abonado, diario	18,64
	Judo (precio mes) mayores 14 años, no abonado diario	41,94
	Kárate (precio mes) mayores 14 años, abonado, diario	18,64
	Kárate (precio mes) mayores 14 años, no abonado, diario	41,94
	Gimnasia mantenimiento (precio mes) mayores 14 años, abonado, diario	18,64
	Gimnasia mantenimiento (precio mes) mayores 14 años, no abonado, diario	41,94
	Kárate (precio mes) mayores 14 años, no abonado, 3 h. semanales	25,14
	Kárate (precio mes) mayores 14 años, abonado, 3 h. semanales	11,13
	Pérdida llave taquilla	9,27
	Pérdida llave vestuario	18,64

## Anexo II.4 Precios instalaciones deportivas La Morgal.

Descripción	Importe
Aerodromo: estacion. Ext. Aeronaves base I.m.I	2,79
Aerodromo: estacion. Ext. Otras aeronaves	3,29
Aerodromo: estacion. Inter. Aeronaves base I.m.	3,92
Aerodromo: estacion. Inter. Otros	7,41
Aerodromo: estacion. Ultraligeros armados	2,26
Aerodromo: estacion. Ultraligeros desarmados	0,83
Aerodromo: estacion. Aerostatos	0,83
Aerodromo: aterrizaje aeronaves base Morgal	2,79
Aerodromo: aterrizajes otras	7,41
Aerodromo: ampliacion horario oper.	Recargo 250%
Vestuario	1,23
Vestuario, 10 utilizaciones	11,33
Pistas padel, reserva una hora	3,29
Tele-padel, 10 utilizaciones	32,46
Pistas padel, reserva fija una hora	4,12
Pistas padel, luz una hora	1,23
P.polideportiva futbol sala	2,79
P.polideportiva baloncesto	1,86
Piscina hasta 14 años	1,43
Piscina bono baño hasta 14 años 15 ut.	15,76
Piscina mayores 14 años	2,79
Piscina bono baño may. 14 anos 15 util.	31,53
Piscina alquiler una calle una hora	27,92
Campos dep. Entr. Juv.-cad.-inf.-alev.	37,19
Campos dep.comp.juv-cad.-inf-alev	55,84
Campos dep. Entren. Mayores	74,49
Campos dep.competiciones may.	111,68
Campos dep. Luz una hora	4,65
Campos Fútbol 7, 1 y 1/2 h.	9,27
Pistas tenis descubiertas	3,29



Descripción	Importe
Pistas tenis descubiertas bono 10 ut.	32,46
Pistas tenis descubiertas res. Fija	4,12
Pistas tenis descubiertas luz una h.	1,23
Pistas tenis cubiertas	6,59
Pistas tenis cubiertas bono 10 ut.	65,32
Pistas tenis res. Fija una h.	7,41
Pistas tenis cubiertas luz una hora	2,06

Anexo II.5 Precios centro deportivo de Langreo.

Descripción	Importe	
Piscinas cubiertas	Entrada niños 0 a 3 años	Gratuita
	Entrada niños 4 a 14 años	1,66
	Entrada adultos 15 a 59 años	2,89
	Entrada >60 años y discapacitados	1,66
	Bono 15 utilizaciones niños 4 a 14 años	18,64
	Bono 15 utilizaciones adultos 15 a 59 años	33,28
	Bono 15 utilizaciones >60 años y discapacitados	18,64
	Bono 15 utilizaciones carné joven	26,58
	Alquiler calle piscina por hora (máx. 10 personas)	36,99
	Bono trimestral niños 4 a 14 años	49,45
	Bono trimestral >60 años y discapacitados	49,45
	Bono trimestral 15 a 59 años	74,08
Sauna	Sauna 1 hora	3,72
	Bono 15 utilizaciones	36,99
	Bono 15 utilizaciones carné joven	30,91
Musculación	Entrada individual 2 horas/sesión	2,46
	Bono 15 utilizaciones	27,20
	Bono 15 utilizaciones carné joven	22,16

Descripción		Importe
Pabellón y salas	Hora de utilización	21,02
	Hora de utilización partidos oficiales	43,27
	Hora de utilización 1/3 cancha	12,36
	Actividades no deportivas pabellón día	4939,67
	Actividades no deportivas pabellón 1/2 día	3087,41
	Sala auxiliar por hora	12,36
	Sala polivalente por hora	9,90
Actividades	Gimnasia de mantenimiento, adulto, precio mes 3 horas semanales (actividad trimestral)	11,13
	Gimnasia de mantenimiento, adulto, precio mes 2 horas semanales (actividad trimestral)	8,65
	Gimnasia de mantenimiento > 60 años precio mes 3 horas semanales (actividad trimestral)	8,65
	Gimnasia de mantenimiento > 60 años precio mes 2 horas semanales (actividad trimestral)	6,28
	Judo, adulto, precio mes 3 horas semanales (actividad trimestral)	8,65
	Judo, infantil, precio mes 3 horas semanales (actividad trimestral)	6,28

**Anexo II.6 Precios por prestación de servicios de enseñanzas artísticas de régimen especial.**

Descripción		Importe
Comunes a las distintas especialidades de enseñanzas artísticas de régimen especial	Servicios generales	10,10
	Apertura de expediente (sólo primera vez)	26,38
	Traslado expediente	26,38
Música		
1 Convocatoria extraordinaria concluir estudios regulados por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre	Derechos de examen	29,37
2. Estudios regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre		
Grado Elemental y Medio (LOGSE) (LOE)	Curso completo, precio por asignatura de Grado Elemental	48,53
	Asignaturas pendientes de Grado Elemental	60,17
	Curso completo, precio por asignatura de Grado Medio	65,11
	Precio por asignatura pendiente de Grado Medio	73,67
	Prueba de acceso	44,41

Descripción		Importe
Grado Superior (LOGSE) (LOE)	Prueba de acceso a Grado Superior	44,41
Precio por crédito:	Primera matricula	14,32
	Segunda matricula:	17,93
	Sucesivas matriculas	21,43
Arte Dramático ( Grado Superior LOGSE ) (LOE)	Prueba de acceso	44,41
	Precio por asignatura	94,49
	Precio por asignatura pendiente,segunda matricula	118,08
	Precio por asignatura pendiente,sucesivas matriculas	141,56
	Precio por crédito 1ª matricula	12,56
	Precio por crédito 2ª matricula	15,66
	Precio por crédito sucesivas matricula	18,75
Conservación y Restauración de Bienes Culturales Estudios superiores (LOGSE) (LOE)	Prueba de acceso	44,41
	Proyecto fin de carrera	25,76
	Precio por asignatura:	94,49
	Precio por asignatura pendiente,segunda matricula	118,08
	Precio por asignatura pendiente.sucesivas matriculas	141,56
	Precio por crédito 1ª matricula	12,56
	Precio por crédito 2ª matricula	15,66
	Precio por crédito sucesivas matriculas	18,75
DISEÑO Estudios Superiores ( LOGSE) (LOE)	Prueba de acceso	44,41
	Proyecto fin de carrera ( 3 créditos )	25,76
Precio por crédito:	Primera matricula	8,65
	Segunda matricula	10,72
	Sucesivas matriculas	12,89
Danza	Curso completo, precio por asignatura. Enseñanzas elementales.	48,04
	Por asignatura pendiente. Enseñanzas elementales.	59,57
	Curso completo, precio por asignatura. Enseñanzas profesionales.	63,80
	Por asignatura pendiente. Enseñanzas profesionales.	77,28
	Prueba de acceso	44,41

## Anexo II.7 Precios enseñanza de idiomas.

Descripción		Importe
Cursos de las enseñanzas regladas de régimen especial de idiomas	Servicios generales	10,10
	Apertura expediente ( solo primera vez )	26,38
	Matricula por curso	57,19
Cursos de especialización y actualización	Servicios generales	10,10
	Apertura expediente ( solo primera vez )	26,38
	Matricula por curso	85,77
Alumnos/as oficiales y libres	Inscripción en prueba específica de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado C1.	31,63

## Anexo II.8 Precios por prestación de servicios de enseñanzas deportivas de régimen especial.

Descripción		Importe
Comunes a las distintas enseñanzas deportivas de régimen especial	Servicios generales	10,10
	Apertura de expediente (solo primera vez)	26,38
	Traslado de expediente	26,38
Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior	Pruebas de acceso	44,41
Matricula de módulos		
Bloque común, bloque complementario y bloque de formación práctica	Primera matricula (€ / hora)	0,73
	Segunda matricula y sucesivas (€ / hora)	1,13
Bloque específico	Primera matricula (€ / hora)	1,33
	Segunda matricula y sucesivas (€ / hora)	1,96

**Anexo II.9 Precio por entrada y visita al Museo del Jurásico de Asturias (MUJA).**

Descripción	Importe
Precio de entrada al Museo	7,21
Precio reducido	4,75
Menores de 4 años	Gratuita
Alquiler de audioguías/ Visita guiada	1,76

**Anexo II.10 Precio por entrada y visita al Parque de la Prehistoria.**

Descripción	Importe	
Tipo de billete	Adulto	6,08
	Reducido	3,62
	Alquiler de audioguías	1,76

**Anexo II.11 Precios por la entrada y visita al Centro de Arte Rupestre Tito Bustillo.**

Descripción	Importe
Entrada y visita	5,45
Reducido	3,29

**Anexo II.12 Precios por la entrada conjunta de acceso a la cueva y visita al Centro de Arte Rupestre Tito Bustillo.**

Descripción	Importe
Tarifa General	7,43
Reducida	5,41

## Anexo III Evolución de las tasas y precios públicos de Educación, Cultura y Deporte. Ejercicios 2017-2016

## Anexo III.1 Evolución de las tasas. Ejercicios 2017-2016.

Subcon.	Descripción	DRN 2017	DRN 2016	Var. Abs.
324002	Registro Propiedad intelectual	12.618	9.078	3.539
324004	Entrenadores fútbol	72	207	(134)
325002	Expedición títulos, certificados y diplomas	520.013	553.932	(33.920)
325004	Pruebas acceso docentes	(1)	314.489	(314.489)
<b>Total</b>		<b>532.702</b>	<b>877.706</b>	<b>(345.004)</b>

## Anexo III.2 Evolución de precios públicos. Ejercicios 2017-2016.

Subcon.	Descripción.	DRN 2017	DRN 2016	Var. Abs.
314002	Estación Invernal Pajares	733.226	673.122	60.105
314003	Instalac deport.El Cristo	578.446	468.487	109.960
314005	Centro Reg La Morgal	160.291	187.607	(27.316)
314013	Centro Deportivo Langreo	126.447	134.459	(8.012)
314014	Entrada y visita a museos	636.419	589.756	46.663
314015	Estac. inv. Ftes.Invierno	436.061	405.951	30.110
314016	Entradas cuevas y yacim.	188.887	175.930	12.958
315001	Obt. tit. técn.deportivo	28.172	19.762	8.411
315005	Enseñanza idiomas,artes..	1.254.964	1.358.828	(103.864)
315006	Inst.teatro y artes esc.	340	1.282	(942)
<b>Total</b>		<b>4.143.254</b>	<b>4.015.184</b>	<b>128.073</b>

**Anexo IV Muestras de autoliquidaciones.**

**Anexo IV.1 Muestra autoliquidaciones de tasas de expedición de títulos propios**

Núm.	Autoliquidación	Referencia arqueo	Fecha cobro	Importe
1	466031221782	V2111201701	20/11/2017	132,31
2	466941990404	V1110201701	10/10/2017	338,64
3	466031181937	V0210201701	29/09/2017	67,29
4	466938523083	V1701201701	16/01/2017	68,28
5	466939956462	V0305201701	02/05/2017	76,36
6	466939004602	V2302201701	22/02/2017	80,28
7	466031215773	V2209201701	21/09/2017	93,67
8	466940180145	V1705201701	16/05/2017	100
9	466938913086	V1602201701	15/02/2017	120,6
10	466030077105	V0108201701	31/07/2017	59,7
11	466938855642	V1707201701	14/07/2017	50,28
12	466942473426	V1711201701	16/11/2017	63,3
13	466030086102	V1512201601	14/12/2016	66,15
14	466940692302	V2706201701	26/06/2017	60,33
15	466030032843	V1101201701	10/01/2017	60,34
16	466029593416	V3006201701	29/06/2017	60,35
17	466940781552	V0407201701	02/07/2017	60,5
18	466030162424	V1906201701	16/06/2017	60,8
19	466030167615	V1705201701	16/05/2017	60,1
20	466029512242	V2606201701	23/06/2017	60
<b>Total</b>				<b>1739,28</b>

**Anexo IV.2 Muestra autoliquidaciones Estación Invernal Valgrande Pajares**

Núm.	Autoliquidación	Referencia arqueo	Fecha cobro	Importe
1	466927013123	V2402201701	23/02/2017	1.194,51
2	466939643956	V1704201701	12/04/2017	1.355,83
3	466927013156	V3012201601	29/12/2016	1.376,02
4	466927013123	V2703201701	24/03/2017	1.812,42
5	466938779843	V0802201701	07/02/2017	1.826,91
6	466938145536	V1312201601	12/12/2016	2.104,51
7	466938778826	V0902201701	08/02/2017	2.389,03
8	466938198062	V2112201601	20/12/2016	2.752,04
9	466939190695	V1403201701	13/03/2017	2.771,93
10	466939191255	V1303201701	10/03/2017	3.624,84
11	466938671612	V3101201701	28/01/2017	20,00
12	466939144053	V0603201701	03/03/2017	29,00
13	466939344743	V2103201701	18/03/2017	40,00
14	466938860726	V1402201701	10/02/2017	60,00
15	466938962856	V2102201701	18/02/2017	135,00
16	466938075794	V0212201601	01/12/2016	145,00
17	466942654553	V2911201701	28/11/2017	150,00
18	466938037876	V3011201601	29/11/2016	180,00
19	466938000205	V2811201601	25/11/2016	260,00
20	466938581496	V2401201701	20/01/2017	320,00